

significa un incremento de 68.1%. A lo largo del periodo, la tendencia es creciente aunque, en 1997 se registra una caída con relación al año 1996, que se explica por la reducción en los ingresos de los Gobiernos Municipales de los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Tarija y el Beni.

La información que se presenta en los cuadros de este capítulo en 1994 corresponde a 302 municipios en 1995 a 304, en 1996 a 307 y en 1997 a 266. Durante el periodo de referencia los ingresos de sus Gobiernos Municipales en el departamento de Oruro se incrementaron en 200.3%, La Paz en 149.5% y Cochabamba en 107.6%.

Los ingresos de los Gobiernos Municipales crecieron a una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 18.9%. Los departamentos con mayor dinamismo en el crecimiento de los ingresos de sus Gobiernos Municipales fueron: Oruro en 44.3%; La Paz 35.6% y Cochabamba en 27.6%. Los departamentos en los que el crecimiento promedio de los ingresos fue menor son Beni con 1.0% y Chuquisaca con 2.2%.

CUADRO 5.5.7
BOLIVIA 1994-1997:
ESTRUCTURA DEL INGRESO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES
(%)

Departamento	1994			1997		
	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Recursos Capital	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Recursos Capital
Chuquisaca	100.0	98.5	1.5	100.0	71.0	29.0
La Paz	100.0	99.7	0.3	100.0	91.7	8.3
Cochabamba	100.0	98.0	2.0	100.0	86.4	13.6
Oruro	100.0	82.9	17.1	100.0	83.5	16.5
Potosí	100.0	99.5	0.5	100.0	91.2	8.8
Tarija	100.0	82.1	17.9	100.0	54.5	45.5
Santa Cruz	100.0	99.7	0.3	100.0	89.2	10.8
Beni	100.0	93.2	6.8	100.0	72.2	27.8
Pando	100.0	51.3	48.7	100.0	75.2	24.8
Total	100.0	97.3	2.7	100.0	86.6	13.4

Fuente: Participación Popular en Cifras III, Unidad de Desarrollo Institucional Municipal(UDIM)

En cuanto a su estructura, en el cuadro se puede apreciar que en el año 1994 el total de ingresos corrientes de los Gobiernos Municipales, represento el 97.3% lo que disminuyo hasta 86.6% en 1997.

Por su parte los recursos de capital, en 1994 representaron tan sólo el 2.7%, lo que en el año 1997 se incremento hasta 13.4%.

La contribución de ingresos corrientes al total de ingresos es importante en todos los departamentos, aunque en 1994 es de consideración la participación de recursos de capital en los ingresos de los Gobiernos Municipales del departamento de Pando. En 1997 la contribución de ingresos corrientes al total de ingresos de los Gobiernos Municipales es mayoritaria en todos los departamentos, es de destacar la participación de los recursos de capital de ingresos de los Gobiernos Municipales de los departamentos de Tarija y Chuquisaca.

- I. Del total de ingresos de los Gobiernos Municipales, los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz concentran el 76.5% en el año 1994 y el 72.8% en 1997.
- II. En el año 1994, el departamento con mayor recaudación de ingresos es La Paz con el 34.8%, le sigue Santa Cruz con 24.1% y Cochabamba con 17.6%. En el año 1997 el departamento de La Paz, recaudó el 29.6% de los ingresos totales, Santa Cruz el 22.2% y Cochabamba el 21.6%
- III. El departamento de menor participación en el total de ingresos de los Gobiernos Municipales es Pando con 0.6% en 1994 y 0.55 en 1997.
- IV. En los departamentos, los municipios de las ciudades capitales recaudan la mayor parte de ingresos de los Gobiernos Municipales del departamento. En 1997 el Municipio de La Paz y el Alto concentran el 79.8% del total departamental, el Municipio de Santa Cruz el 57.8%, el de Cochabamba 59.0%, el de Potosí 54.1%, el de Sucre 47.8%, el de Trinidad 48.7% y el Cobija 46.8%. La información del municipio de Tarija no esta disponible para la gestión 1997, sin embargo en 1996 este municipio recaudó el 47.8% del total del departamento⁸.

5.6 ASPECTOS CONCEPTUALES SOBRE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

En la información que se presentan en los cuadros, se consideran como ingresos municipales propios a los ingresos tributarios y no tributarios. Los primeros son los que perciben por el pago de impuestos directos, indirectos y otros ingresos tributarios.

Son impuestos directos los que se cobran a las personas jurídicas y naturales por la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores y por las transferencias de inmuebles y automotores. También se consideran en esta cuenta, las patentes de funcionamiento, publicidad y propaganda, de espectáculos y recreaciones de creación de agregados de la construcción y de faeno y derribe de ganado y, otros.

Son impuestos indirectos los que se cobran a las personas jurídicas y naturales por gravámenes que se cargan a los costos de producción y comercialización de acuerdo con el ordenamiento legal, por ejemplo; el consumo específico de la chicha.

Como ingresos no tributarios se consideran a los ingresos que no tienen fuente impositiva, como las tasas – sobre servicios públicos, servicios técnicos y administrativos -, las multas, intereses penales y otros.

En este capítulo se presenta la información sistematizada de los ingresos propios que perciben los gobiernos municipales del país, para el periodo 1994-1997, en bolivianos corrientes y constantes con base 1990. La fuente de información del año 1994 lo constituye el primer Censo de Gobiernos Municipales efectuado por el

⁸ FUENTE: VICEMINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y PARTICIPACION POPULAR

Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular en coordinación con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. Para los años 1995-1997 la información ha sido proporcionada por la Contaduría General del Estado del Ministerio de Hacienda.

5.6.1 EVOLUCION DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

El total de los ingresos municipales propios en el periodo 1994-1997 se han incrementado en términos absolutos en 43.5%, la tendencia es positiva se incrementa significativamente en 1995, cae en 1996 y crece en 1997, sin embargo no alcanza los niveles de 1995. Esto significa que los ingresos propios de los Gobiernos Municipales de 196,322,748 en el año 1994 se incrementaron hasta 279,809,692 bolivianos constantes en 1997.

CUADRO 5.6.1.1
BOLIVIA 1994-1997: INGRESOS PROPIOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES
 (En Bolivianos 1990=100)

DEPARTAMENTO	1994	1995	1996	1997	TMCA	VARIACIÓN
Chuquisaca	6,691,692	357,811	8,189,247	7,366,123	3.3	10.1
La Paz	71,763,773	56,682,168	77,990,571	99,985,901	11.7	39.3
Cochabamba	43,678,002	7,731,633	71,214,598	59,730,878	11.0	36.8
Oruro	8,816,420	5,118,867	9,430,627	10,416,082	5.7	18.1
Potosí	4,709,938	3,260,190	5,941,535	17,731,360	55.6	276.5
Tarija	5,570,988	-	10,535,330	5,631,104	0.4	1.1
Santa Cruz	49,062,767	41,411,655	66,609,490	73,065,326	14.2	48.9
Beni	5,765,873	579,733	4,849,288	4,680,815	(6.7)	(18.8)
Pando	263,295	-	445,060	1,202,103	65.9	356.6
Total	196,322,748	115,142,057	255,205,746	279,809,692	12.5	42.5

Fuente: VICEMINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR, *Participación Popular en Cifras III*.

En el cuadro se puede apreciar que los ingresos propios de los Gobiernos Municipales tuvieron un mayor crecimiento Pando 356.6%, Potosí 276.5%, mientras que los departamentos con menor crecimiento son Oruro que decreció en 18.1% y Tarija tan sólo creció 1.1%.

El total de ingresos propios de los Gobiernos Municipales, ha crecido en el periodo 1994 a una tasa media de 12.5%. Los departamentos en los que se registró un mayor dinamismo en el crecimiento fueron Pando con 65.9% y Potosí con 55.6%. Cabe destacar que en el departamento del Beni los ingresos propios decrecieron a un promedio anual de 6.7%, más detalles se puede ver en el siguiente cuadro.

CUADRO 5.6.1.2
BOLIVIA 1994-1997: INGRESOS PROPIOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES
 (En Bolivianos 1990=100)

RUBRO	1994	1995	1996	1997	TMCA	VARIACIÓN
Muebles	86,065,072	11,780,662	90,169,685	107,234,807	7.6	24.6
Vehículos	23,068,506	-	31,972,992	35,572,096	15.5	54.2
Patentes	17,287,447	5,473,569	14,405,595	17,595,390	0.6	1.8
Otros	16,521,391	97,009,927	2,384,527	3,119,990	(42.6)	(81.1)
Impuestos Indirectos	611,771	877,899	26,846,769	50,511,040	335.4	8,156.5
Otros tributos	-	102,132,800	23,454,710	-	-	-
Otros no tributarios	52,768,561	81,553,676	65,971,468	65,776,369	7.6	24.7

Fuente: VICEMINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR, *Participación Popular en Cifras III*.

Según se puede apreciar en el cuadro, la recaudación de ingresos por pago de impuestos sobre la propiedad de muebles se ha incrementado en 24.6%, lo que se traduce en un crecimiento promedio anual de 7.6%.

El crecimiento promedio anual de la recaudación de ingresos por concepto de pago de impuesto sobre la propiedad de vehículos ha sido de 15.5%, lo que significó un incremento en términos absolutos de 54.2%.

La recaudación de ingresos por concepto de patentes tuvo un leve crecimiento, que en un promedio anual alcanza a 0.6%, lo que se tradujo en un crecimiento en el periodo de 1.8%.

El mayor dinamismo corresponde a la recaudación de ingresos por el cobro de impuestos indirectos que registro un crecimiento medio anual de 335.4%, en contraposición la recaudación de otros ingresos tributarios se contrajo a un promedio de 42.6%.

CUADRO 5.6.1.3
BOLIVIA 1994-1997:
ESTRUCTURA DE INGRESOS PROPIOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

RUBRO	1994	1995	1996	1997
Muebles	43.8	3.9	35.3	38.3
Vehículos	11.8	-	12.5	12.7
Patentes	8.8	1.8	5.6	6.3
Otros	8.4	32.5	0.9	1.1
Impuestos indirectos	0.3	0.3	10.5	18.1
Otros tributos	-	34.2	9.2	-
Otros no tributarios	26.9	27.3	25.9	23.5

Fuente: VICEMINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR, *Participación Popular en Cifras III*.

En 1994, dentro de la estructura de los ingresos municipales propios, destaca la contribución de las recaudaciones de ingreso por concepto de pago de impuestos a los inmuebles que representaron el 43.8%, le sigue en importancia otros ingresos no tributarios con 26.9%, impuestos sobre vehículos con 11.7%.

En 1997, la contribución de las recaudaciones de ingresos por concepto de pago del impuesto a inmuebles, sigue siendo las más importante y representa el 38.3%

del total de la recaudación de ingresos propios, le sigue en importancia otros ingresos no tributarios que representa el 23.55 y la recaudación de impuestos indirectos que contribuye con el 18.1%.

Según la información que aparece en el cuadro, en 1994, del total de ingresos municipales propios, los departamentos de La Paz 36.6%, Santa Cruz 25.0% y Cochabamba 22.2% concentran el 83.8% de la recaudación de ingresos propios de los Gobiernos Municipales, para el año 1997 esta proporción prácticamente se mantuvo, representando el 83.2% del total de recaudaciones de ingresos propios en el país.

CUADRO 5.6.1.4

DEPARTAMENTO	1994	1997
Chuquisaca	3.4	2.6
La Paz	36.6	35.7
Cochabamba	22.2	21.3
Oruro	4.5	3.7
Potosí	2.4	6.3
Tarija	2.8	2.0
Santa Cruz	25.0	26.1
Beni	2.9	1.7
Pando	0.1	0.4
Total	100.0	100.0

FUENTE: VICEMINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR,
Participación Popular en Cifras III.

La recaudación de ingresos propios de los Gobiernos Municipales se concentra principalmente en los municipios de las ciudades capital. Para el año 1994, en el departamento de La Paz, los Gobiernos Municipales de La Paz y el Alto concentran el 97.2% de los ingresos propios, el de Santa Cruz el 74.5% y el de Cochabamba el 79.1%.

En el año 1997 los Gobiernos Municipales de La Paz y el Alto recaudaron el 77.0% del total ingresos propios de los municipios del departamento, Santa Cruz el 78.2% y Cochabamba el 74.2%, más información se puede ver en el siguiente cuadro.

CUADRO 5.6.1.3

GOBIERNO MUNICIPAL	1994	1997
Sucre	91.5	77
La Paz y el Alto	97.2	96.5
Cochabamba	72.1	93.9
Oruro	92.2	79.2
Potosí	65	79.2
Tarija	35.8	61.4
Santa Cruz	74.5	78.2
Trinidad	59.2	72.9
Cobija	100	35.4

FUENTE: Unidad de Desarrollo Institucional del Viceministerio de Participación Popular.

Si bien, es importante el peso de las ciudades capitales en la recaudación de ingresos propios, no menos importantes son los esfuerzos del resto de los Gobiernos Municipales por recaudar ingresos, así cabe destacar que 159 Municipios declararon en 1994 no haber recaudado ingresos, mientras que en 1997 los municipios sin recaudación de ingresos propios se redujeron hasta 42. Deduciendo los ingresos de las ciudades capitales, en 1994 los ingresos propios recaudados por el resto de los Gobiernos Municipales fue de 32,267,497 bolivianos a precios de 1990, esto significa un incremento de 50.5% en el periodo.

5.7 RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

En el proceso de descentralización participativa, establece como mecanismo articulador entre las Organizaciones Territoriales de Base y los Gobiernos Municipales, al Comité de Vigilancia que en esencia es un instrumento de control social sobre las transferencias de Coparticipación Tributaria¹.

La forma de operar la coparticipación tributaria se encuentra establecida en la LPP de acuerdo a lo siguiente:

"... Artículo 20° (Coparticipación Tributaria).-

- I. La Coparticipación Tributaria es entendida como una transferencia de recursos provenientes de los Ingresos Nacionales en favor de los Gobiernos Municipales y las Universidades Públicas para el ejercicio de las competencias definidas por ley, y para el cumplimiento de la participación popular.
- II. De la recaudación efectiva de las rentas definidas en el artículo 19 Inc A)², de la presente ley el 20% será destinado a los Gobiernos Municipales y el 5% a las Universidades Públicas.

Artículo 21° (Distribución por habitante de la Coparticipación Tributaria).-

La coparticipación tributaria señalada en el artículo anterior, se distribuirá entre las municipalidades beneficiarias en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal y entre las universidades públicas beneficiarias, de acuerdo al número de habitantes de cada jurisdicción departamental en la que se encuentran.

Artículo 22° (Cuenta de Participación Popular).-

- I. *La Coparticipación Tributaria destinada a las municipalidades será abonada automáticamente por el Tesoro General de la Nación, a través*

¹ Art.10° de la Ley N° 1551 y Título VI de la Ley N°. 2028

² Impuestos Nacionales, comprenden el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen complementario al IVA, el Impuesto sobre las utilidades, el Impuesto a las transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero Consolidado, el impuesto.

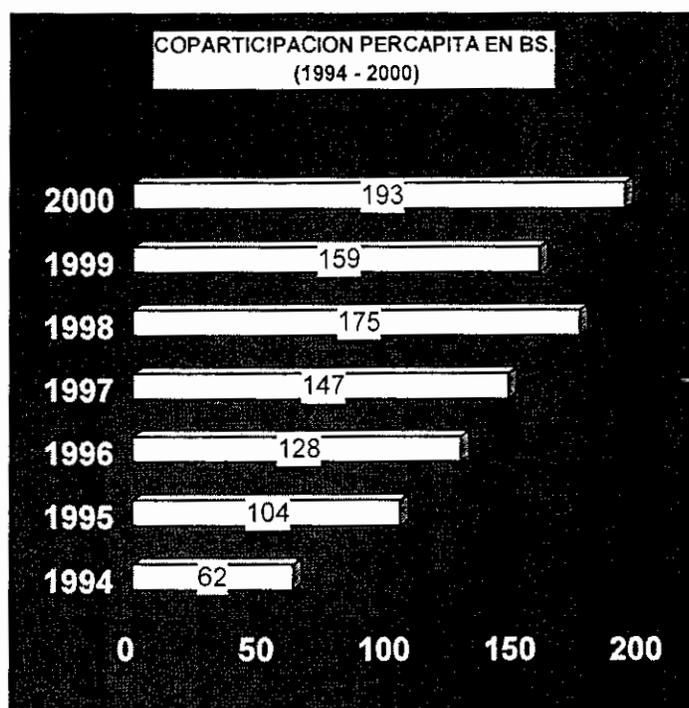
del Sistema Bancario, a la respectiva cuenta de Participación Popular, en aquellos municipios cuya población sea mayor a 5.000 habitantes.

- II. Los Municipios que no posean una población mínima de 5000 habitantes deberán conformar mancomunidades para poder acceder a los mismos a través de la cuenta de la mancomunidad.

Artículo 23° (Condiciones para la Coparticipación Tributaria).-

- I. Para disponer de los recursos de coparticipación tributaria, abonados en la cuenta de Participación Popular, los Gobiernos Municipales, en el marco del artículo 146° de la Constitución Política del Estado, deberán elaborar su Presupuesto Municipal, concordante con su Plan Anual Operativo, así como efectuar la rendición de cuentas correspondiente a la ejecución presupuestaria de la gestión anual anterior, de conformidad a lo prescrito por el artículo 152° de la Constitución Política del Estado...”

Por lo expresado precedentemente, el mecanismo de coparticipación tributaria se encuentra diseñado de manera automática, tomando como referencia oficial la población del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1992, depositándose los mismos diariamente en las cuentas bancarias de participación popular de los Gobiernos Municipales.



La coparticipación tributaria ha generado, un incremento en los egresos de capital del nivel municipal en 384%³ en el período 1994-1999, la evolución que presenta la coparticipación per cápita en la gestión 1994, alcanzo a Bs. 62.-, para 1995 alcanzo a Bs. 104.-, para 1996 alcanzo a Bs. 128.-, para 1997 alcanzo a Bs. 147.-, para 1998 alcanzo a Bs. 175.-, para 1999 alcanzo a Bs. 159.- y para la gestión 2000 alcanza a Bs. 193.-, es decir en seis años de participación popular, se han triplicado los recursos que se transfieren a los municipios.

La transferencia de una fracción de los ingresos nacionales en favor de los Gobiernos Municipales se conoce como “Coparticipación Tributaria Municipal”, estos recursos permiten a los Gobiernos Municipales el ejercicio de sus nuevas

³ Fuente: UDAPE, Dossier No.10

competencias definidas en la Ley 1551 de Participación Popular y la Ley de Municipalidades.

Los ingresos nacionales se generan por el cobro de los siguientes tributos:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)
- Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), sustituido por el impuesto a las Utilidades de las Empresas IUE
- Impuesto a las Transacciones (IT)
- Impuesto al Consumo Específico (ICE)
- Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes (Sucesiones)
- Impuesto salidas al Exterior (SAE)
- Gravamen Arancelario (GA)

De acuerdo a la Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario No. 23813, el 20% de los ingresos nacionales en efectivo esta destinado a los Gobiernos Municipales del país, los recursos son distribuidos mediante el sistema bancario según criterio poblacional (número de habitantes que reside en cada jurisdicción territorial), abonándose a las respectivas cuentas corrientes de participación popular en forma automática y diaria.

A partir de enero de 1996, la población que toma en cuenta el Ministerio de Hacienda para la distribución de los recursos de coparticipación tributaria municipal es la establecida en el D.S. 24202 que corresponde al Censo de Población y Vivienda realizado en 1992, con la finalidad de promover y fomentar la inversión municipal, los Gobiernos Municipales administrarán los recursos de participación popular de acuerdo a los límites de gasto establecidos en la Ley No. 1702 que introduce modificaciones a la Ley de Participación Popular y la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir que las Alcaldías deberán destinar hasta el 15% de los recursos de coparticipación tributaria en gasto corriente y al menos el 85% de los mismos a la inversión.

Coparticipación abonada: Son los recursos efectivamente transferidos a las cuentas corrientes municipales, comprende la cuenta principal de Participación Popular así como los recursos destinados a cubrir prestaciones del Seguro Básico de Salud, incluye las transferencias en efectivo por la recaudación de IVA, IT de YPFB del periodo y el reembolso de la deuda por este mismo concepto.

Para acceder a las cuentas de participación popular los Gobiernos Municipales, según las leyes vigentes, deben elaborar sus Presupuesto Municipal, concordante con su Plan Operativo Anual, así como efectuar las rendiciones de sus cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria de la gestión anterior.

5.7.1 CATEGORIZACION MUNICIPAL O TIPOS DE MUNICIPIO

La Ley de Participación Popular reconoce actualmente a 314 Gobiernos Municipales, clasificados por el Viceministerio de Participación Popular en cuatro grandes grupos a fin de contar con categorías como se ve en los siguientes cuadros.

CUADRO No 5.7.1
BOLIVIA: CLASIFICACIÓN DE LA POBLACION
POR TIPOS DE MUNICIPIO

Tipo de Municipio	Intervalo de Habitantes	
TIPO A	Municipios menores a 5000 habitantes	
TIPO B	Municipios entre 5000 a 15000 habitantes	
TIPO C	Municipios entre 15000 a 50000 habitantes	
TIPO D	Municipios más de 50000 habitantes.	
Municipios (GM)	Total GM	Población (Censo 1992)
TIPO A	98	235404 habitantes
TIPO B	129	1205217 habitantes
TIPO C	72	1730223 habitantes
TIPO D	15	3249948 habitantes
T O T A L	314	6420792 habitantes

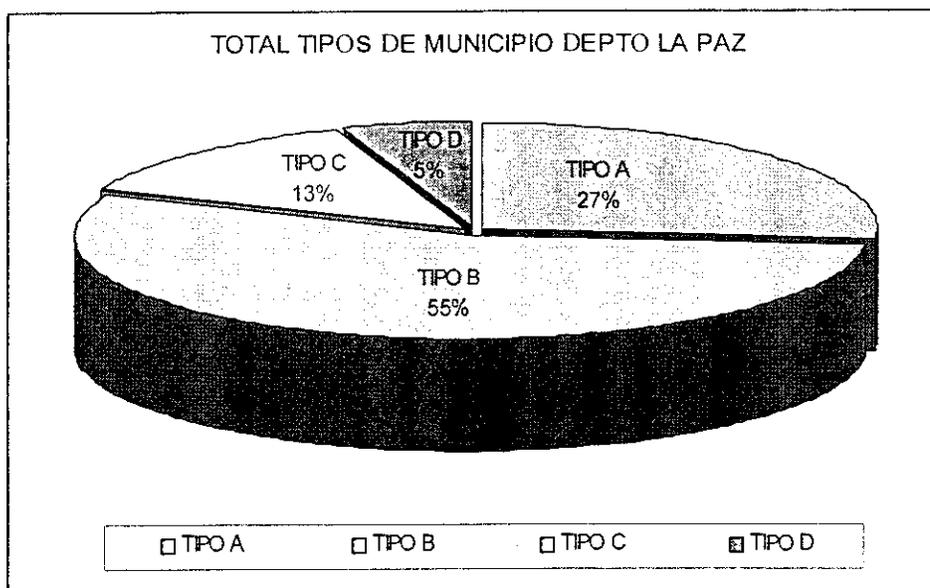
FUENTE: Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación
ELABORACIÓN: Viceministerio de Participación Popular.

CUADRO No 5.7.2
DEPARTAMENTO LA PAZ: TOTAL TIPOS DE MUNICIPIO

TIPOS DE MUNICIPIOS	Número de Municipios	En Porcentajes	Población Censo 1992	Población en 2000
TIPO A	20	27%	50050	51533
TIPO B	41	55%	389961	410270
TIPO C	10	13%	221153	243569
TIPO D	4	5%	1236203	1688555
T O T A L	75	100%	1900786	2406377

FUENTE: Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación
ELABORACIÓN: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular.

FIGURA No 5.7.3
 DEPARTAMENTO LA PAZ: TOTAL TIPOS DE MUNICIPIO
 (En porcentajes)



FUENTE: Elaboración propia con los datos del **CUADRO No 5.3.2**

5.7.2 EVOLUCION DE LOS RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA⁴

Los recursos de coparticipación tributaria abonados a los Gobiernos Municipales casi se triplicaron en el lapso de 8 años tras la promulgación de la Ley de Participación Popular, de 62.676.826 dólares americanos en 1994 (julio-diciembre) sube a 165.704.997 dólares en el 2001 alcanzándose a desembolsar un máximo de 204 millones de dólares en la gestión 1998; el mayor crecimiento se registra en la gestión 1995, en este año los recursos se incrementaron en un 104% respecto a 1994, el extraordinario cambio se debe a que los recursos abonados en 1994 corresponden sólo a 6 meses, a partir de este año el comportamiento del "crecimiento" de los recursos de coparticipación entre un año y otro describe una tendencia claramente descendente, en 1996 la tasa de crecimiento fue de 17%, en 1997 baja a 11%, en 1.998 fue del orden del 13%, en 1999 la tasa de crecimiento es negativa (-14%), durante la gestión 2000 los recursos registraron un repunte alcanzando a crecer en un 7% respecto a la gestión anterior, en el 2001 la coparticipación tributaria abonada a los 314 Gobiernos Municipales cayó en un 11% con relación a la gestión 2000, las transferencias en este año alcanzaron niveles aproximados a los registrados en la gestión 1996.

⁴ Fuente: *Elaboración Propia con datos proporcionados por el Viceministerio de Participación Popular.*

CUADRO 5.7.2.1

BOLIVIA: RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
ABONADA A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA LEY DE PARTICIPACION POPULAR
1994 - 2001

En dólares americanos

Departamento	Años								Abonada 1994-2001	Participación Porcentual
	1994*	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001		
Chuquisaca	4,428,622	9,758,057	11,460,312	12,794,084	14,490,450	12,258,592	13,236,039	11,705,121	90,131,277	7
La Paz	18,556,066	41,098,317	47,887,984	52,981,898	59,952,049	51,339,089	55,210,657	49,099,284	376,095,345	30
Cochabamba	10,838,188	23,881,485	28,046,164	30,959,860	35,388,630	30,282,713	32,250,058	28,669,866	220,306,965	17
Oruro	3,318,754	7,312,186	8,587,880	9,587,592	10,858,343	9,131,907	9,915,251	8,765,128	67,477,042	5
Potosí	6,304,078	13,890,510	16,313,417	18,211,910	20,539,452	17,525,931	18,875,417	16,663,014	128,323,729	10
Tarija	2,844,850	6,233,679	7,423,399	8,158,519	9,257,276	7,937,128	8,546,893	7,523,080	57,924,833	5
Santa Cruz	13,320,326	29,350,866	34,469,046	38,479,241	43,582,139	37,091,623	39,469,294	35,224,913	270,987,448	21
Beni	2,695,442	5,909,165	6,974,714	7,779,174	8,825,785	7,521,314	8,101,104	7,122,496	54,959,193	4
Pando	370,489	816,144	958,968	1,070,962	1,212,575	1,027,222	1,106,718	972,096	7,535,173	1
Total general	62,676,826	138,280,408	162,121,884	180,023,238	204,106,899	174,115,519	186,711,431	165,704,997	1,273,741,004	100

Julo-diciembre

FUENTE: VICEMINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR, *Participación Popular en Cifras IV, Segunda Edición.*

Los recursos de coparticipación tributaria municipal abonados entre 1994 y el 2001 alcanzaron la suma de 1.273.741.004 dólares americanos, de los cuales el 30% se concentró en Municipios del departamento de La Paz, el 21% en Municipios de Santa Cruz, el 17% en Cochabamba, la región del eje de desarrollo (tres departamentos) fue destinataria del 68% de los recursos de coparticipación tributaria, el 32% restante benefició a 6 departamentos (Chuquisaca, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando) como se puede ver en el cuadro 5.7.2.1.

CUADRO 5.7.2.2

BOLIVIA: COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR
1992 - 1993

En dólares americanos

Gobierno Municipal	Año		Acumulada 1992-1993	Participación Porcentual
	1992	1993		
Gobiernos Municipales Ciudad Capital	43,997,633	48,037,685	92,035,317	93
Resto Gobiernos Municipales	2,607,429	4,101,139	6,708,568	7
Total General	46,605,062	52,138,824	98,743,885	100

Fuente: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular

Antes de la promulgación de la Ley de Participación Popular, el 93% de los recursos de coparticipación tributaria se concentraba en los Gobiernos Municipales Ciudad Capital en cuyas jurisdicciones territoriales reside el 39% de la población boliviana y solo el 7% de los recursos eran distribuidos en el resto de los municipios que acogen al 61% de la población total, la exclusión de los municipios pequeños, medianos y algunos intermedios en la distribución de los ingresos

nacionales no permitía mejorar las condiciones de vida de su población (Cuadro 5.7.2.2).

En el periodo 1994-2001, fueron transferidos 493.090.925 dólares americanos a 9 Gobiernos Municipales Ciudad Capital que representa el 39% de la coparticipación tributaria acumulada total, el 61% restante de los recursos fueron asignados a 305 Gobiernos Municipales incluidos los de reciente creación (Okinawa Uno, San Ramón y San Antonio del Lomerío) cuyo monto asciende a 780.650.080 dólares, como no podía ser de otra manera esta proporción está en directa correlación con la distribución espacial de la población. Las cifras demuestran una vez mas que entre los grandes logros del proceso de participación popular esta justicia en la forma de distribuir la riqueza, la descentralización fiscal permite a las regiones promover su desarrollo económico y social en mejores condiciones (Cuadro 5.7.2.3).

CUADRO 5.7.2.3

**BOLIVA: RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNOS MUNICIPALES CIUDAD CAPITAL versus RESTO MUNICIPIOS**

En dólares americanos

Municipios	Años								Abonada 1994-2001	Participación Porcentual
	1994*	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001		
Municipios Ciudad C	24,396,796	53,951,841	62,951,543	69,284,533	78,702,031	67,234,143	71,851,190	64,708,878	493,090,925	39
Resto Municipios	38,280,029	84,318,568	99,170,341	110,738,737	125,404,668	106,881,376	114,860,241	100,996,119	780,650,080	61
Total general	62,676,826	138,280,409	162,121,884	180,023,270	204,106,699	174,115,519	186,711,431	165,704,997	1,273,741,004	100

Fuente: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular

Por otro lado el 4% de los recursos de coparticipación tributaria acumulados entre 1994-2000 fueron destinados a Gobiernos Municipales denominados de tipo A cuya población es inferior a 5.000 habitantes, el 19% a Municipios de tipo B, el 27% a Municipios de tipo C y el 50% a Municipios grandes que tienen una población superior a 50.000 habitantes clasificados como tipo D (Cuadro 5.7.2.4).

CUADRO 5.7.2.4

BOLIVA: RECURSOS DE COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL POR CATEGORIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

1994 - 2001

En dólares americanos

Categoria Municipal	Años								Abonada 1994-2001	Participación Porcentual
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001		
A	2,364,151	5,158,462	5,943,795	6,618,558	7,494,957	6,347,586	6,923,379	6,204,458	47,045,355	4
B	11,810,627	25,325,915	30,494,800	33,955,522	38,472,139	32,784,136	35,323,481	31,088,650	240,246,270	19
C	16,799,141	35,738,991	43,635,955	48,797,232	55,250,183	47,128,194	50,657,226	44,438,512	343,445,434	27
D	31,712,907	70,055,040	82,047,334	90,641,917	102,889,420	87,855,605	93,807,345	83,993,377	643,003,945	50
Total	62,676,826	138,280,409	162,121,884	180,023,270	204,106,699	174,115,519	186,711,431	165,704,997	1,273,741,004	100

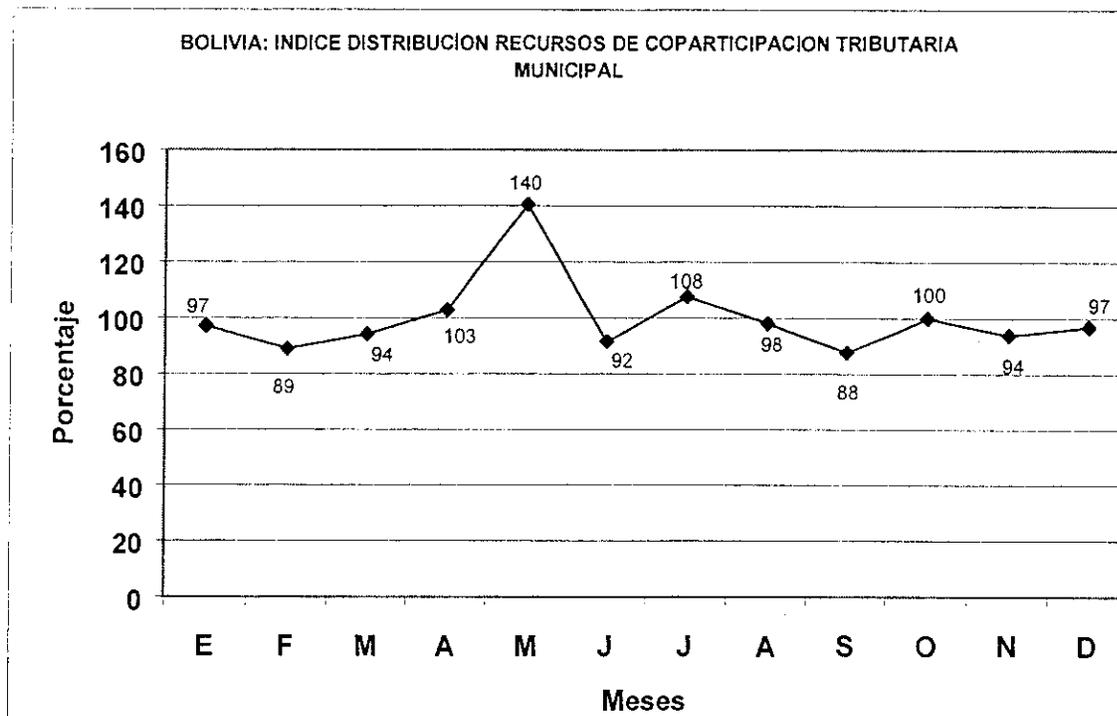
Fuente: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular

Incorporando la variable demográfica al análisis de coparticipación tributaria municipal, tomando en cuenta los censos 1992 y del 2001 (datos preliminares), se

advierte que entre 1994 y el 2001 la coparticipación per cápita se ha duplicado, es decir que de 10 sube a 20 dólares por habitante.

El patrón de comportamiento en la distribución de los recursos de coparticipación tributaria, revela que mayo de cada año es el mes pico donde los recursos se incrementan significativamente, es decir que las recaudaciones nacionales se sitúan por encima de lo normal (100%) debido a que en este mes gran parte de las empresas efectivizan el pago anual del impuesto a las utilidades, en julio los ingresos por coparticipación también registran repuntes aunque en menor proporción que mayo, por el contrario febrero y septiembre son los meses que registran caídas drásticas en los recursos de coparticipación tributaria, es decir que las recaudaciones nacionales en estos meses se sitúan por debajo de promedio mensual, los ingresos correspondientes a los meses de marzo, junio y noviembre experimentan contracciones menores, en el resto de los meses del año las recaudaciones nacionales son normales vale decir que los montos que ingresan al Tesoro General de La Nación por concepto de cobro de impuestos se aproximan al promedio mensual (Cuadro 5.7.2.5).

CUADRO 5.7.2.5



5.8 COEFICIENTE DE INDEPENDENCIA FISCAL

El coeficiente de independencia fiscal es la relación que existe entre los recursos propios municipales y los recursos de coparticipación tributaria; este indicador mide la proporción de ingresos que los Gobiernos Municipales recaudan por cada unidad monetaria que reciben del Tesoro General de la Nación en cumplimiento de la Ley de Participación Popular. Por otro lado el indicador también expresa las posibilidades que tienen los Municipios para financiar sus actividades con ingresos propios, si el indicador aumenta quiere decir que la capacidad fiscal del Gobierno Municipal ha mejorado, debido a que el crecimiento de los ingresos propios es mayor que el crecimiento de los recursos de coparticipación tributaria o que estos últimos se han mantenido constantes y/o disminuido, si por el contrario el indicador disminuye significa que las transferencias de coparticipación han crecido más rápidamente que los ingresos propios o que estos últimos se han estancado y/o definitivamente se han contraído.

La fórmula que permite calcular el coeficiente de independencia fiscal es la siguiente:

$$\text{CIF} = \frac{\text{Ingresos propios municipales}}{\text{Recursos de coparticipación tributaria abonada}}$$

Donde:

CIF = Coeficiente de independencia fiscal

5.8.1 EVOLUCION DEL COEFICIENTE DE INDEPENDENCIA FISCAL

La autonomía fiscal del Gobierno Municipal de Santa Cruz a mejorado notablemente durante el periodo 1995-2000, su coeficiente de independencia fiscal describe un crecimiento moderado pero sostenido en el tiempo, de 0.95 en 1995 sube a 1.31 en el 2000, alcanzando un máximo de 1.36 en 1999, se advierte que a partir de la gestión 1996 los ingresos propios pasan a ser mayores que los recibidos por concepto de coparticipación tributaria, la brecha entre estas dos fuentes de ingreso tiende a ampliarse como resultado de un mayor esfuerzo fiscal por parte de este Municipio (cuadro 5.8.1.1).

El Gobierno Municipal de La Paz también ha mejorado su autonomía en el periodo, su coeficiente de independencia fiscal se incrementa en un 24% a una tasa promedio de 4% por año, es decir que su indicador de autonomía sube de 1.70 en 1995 a 2.11 en el 2000, sin embargo su trayectoria registra cierta inestabilidad en el tiempo; durante las gestiones 1997, 1999 y 2000 los ingresos propios de esta Alcaldía pasan a ser el doble de los recursos de coparticipación tributaria recibidos del Tesoro General de la Nación.

CUADRO 5.8.1.1

COEFICIENTE DE INDEPENDENCIA FISCAL MUNICIPIOS CIUDAD CAPITAL

Gobierno Municipal	Año						Tasa Media	Tasa Media
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Annual Crec. %	2000/1995
Sucre	2.79	1.40	0.96	1.16	1.63	1.30	-14	-53
La Paz	1.70	1.60	2.01	1.79	2.46	2.11	4	24
Cochabamba	3.44	1.67	1.82	1.47	2.11	1.51	-15	-56
Oruro	0.79	0.74	0.74	0.63	0.61	0.79	0	1
Potosí	1.10	0.31	0.49	0.33	0.34	0.48	-15	-56
Tarija	0.97	0.94	0.89	0.75	0.98	0.86	-2	-11
Santa Cruz	0.95	1.09	1.13	1.19	1.36	1.31	7	38
Trinidad	1.32	0.60	0.96	1.02	0.52	1.07	-4	-19
Cobija	0.00	0.54	0.54	0.57	0.46	1.19	21	118
Desaguadero	1.11	1.24	1.47	1.38	1.56	0.99	-2	-11

Fuente: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular

El coeficiente del Gobierno Municipal de Cobija se mantuvo por varios años cerca de 0.50 lo que quiere decir que sus ingresos propios eran la mitad de los recursos de la Participación Popular, sin embargo en la gestión 2000 el indicador mejora significativamente alcanzando 1.19, este extraordinario cambio se debe a que los ingresos propios en este Municipio prácticamente se equiparan en la última gestión.

El Gobierno Municipal de Oruro registra coeficientes de independencia fiscal que oscilan alrededor de 0.70, sus ingresos propios se han visto estancados durante el periodo de tiempo con un leve crecimiento en la última gestión.

El Gobierno Municipal de Cochabamba tiene un coeficiente de independencia fiscal mayor incluso al de Santa Cruz, oscila entre 1.51 y 2.11 alcanzando una cifra record en 1995 de 3.44, la trayectoria del indicador es inestable con fuertes variaciones entre una gestión y otra. Durante es periodo de tiempo se observa que las recaudaciones municipales fueron ampliamente superiores a los recursos recibidos del TGN, sin embargo la brecha tiende a acortarse debido al estancamiento de sus ingresos propios.

En la gestión 1995 el coeficiente del Gobierno Municipal de Sucre fue 2.79 el máximo alcanzado en el periodo, a partir de 1996 este indicador baja y se estabiliza con pequeñas variaciones alrededor entre 0.96 y 1.63.

Por el contrario la autonomía fiscal en los Gobiernos Municipales de Potosí, Tarija y Trinidad es cada vez menor, la trayectoria del coeficiente de independencia fiscal en el periodo 1995-2000 es claramente descendente, en el primero baja e 1.10 a 0.48, en el segundo el coeficiente desciende de 0.97 a 0.86, en el tercero baja de 1.32 a 1.07.

Por otro lado, se destaca que durante la gestión 1999 varios Gobiernos Municipales Ciudad Capital mejoraron su autonomía fiscal, esto se debe en parte

al crecimiento de los ingresos propios municipales pero sobre todo se explica por el descenso en los recursos de coparticipación tributaria, colocando a las Alcaldías en mejor situación.

Entre los Municipios pequeños clasificados como tipo A, el único Gobierno Municipal que registra un coeficiente de independencia fiscal superior a uno casi todo el periodo es Desaguadero, su coeficiente describe una trayectoria creciente que sube de 1.11 en 1995 a 1.56 en 1999, durante la gestión 2000 como resultado de una baja en sus recaudaciones municipales se produce una caída del indicador a 0.99, la capacidad fiscal de este municipio es evidente respecto a los demás de la categoría, sin embargo es importante hacer notar que su principal fuente de generación de recursos no proviene de impuestos municipales, sino que son percibidos por cobros de derechos de tránsito mercancías en la Zona Franca (ingresos no tributarios)

En 1995 se puede advertir que el 89.71% de los Gobiernos Municipales (279 de los 311 existentes) tienen un coeficiente de independencia fiscal menor 0.50, se trata sobre todo de municipios pequeños, medianos e intermedios; 21 municipios que representan el 6.75% del total alcanzaron coeficientes entre 0.5 y 0.99; 6 Municipios que representan el 1.93% lograron coeficientes entre 1.0 y 1.49; 2 Municipios registraron entre 1.50 y 1.99 y 3 Gobiernos Municipales registraron coeficientes mayor que 2, es decir que las recaudaciones municipales en estas Alcaldías fueron el doble de los recursos que recibieron del TGN por concepto de coparticipación tributaria. En el año 2000 la estructura no cambia mucho, continua observándose una elevada frecuencia en el primer rango de coeficiente de independencia fiscal (91.64%) (Cuadro 5.8.1.2).

CUADRO 5.8.1.2

BOLIVIA: COEFICIENTES DE INDEPENDENCIA FISCAL SEGÚN RANGOS
GOBIERNOS MUNICIPALES

Rango	1995		1996		1997		1998		1999		2000	
	Gob. Mun.	%										
< 0.50	279	89.71	281	90.35	274	88.10	277	89.07	282	90.68	285	91.64
0.5-0.99	21	6.75	19	6.11	24	7.72	18	5.79	20	6.43	17	5.47
1.0-1.49	6	1.93	6	1.93	9	2.89	11	3.54	6	1.93	8	2.57
1.5-1.99	2	0.64	4	1.29	2	0.64	4	1.29	2	0.64	3	0.96
2 y mas	3	0.96	1	0.32	2	0.64	1	0.32	1	0.32	1	0.32
Total	311	100.00	311	100.00	311	100.00	311	100.00	311	100.00	314	100.96

Fuente: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular

Por otro lado, el 97% de los Gobiernos Municipales tiene un coeficiente fiscal menor que 1, en este rango están comprendidos casi todos los municipios de tipo A, B, C incluso algunos de tipo D, es útil hacer notar que en el periodo 1995-2000 en promedio una cuarta parte de los municipios pequeños (tipo A) no cuenta con información de ingresos propios por lo tanto su coeficiente es cero, de la misma manera una décima parte de municipios de tipo B también no ha reportado

ingresos propios. El restante 5% de los municipios tiene un coeficiente superior a la unidad, los Gobiernos Municipales Ciudad Capital forman parte de este grupo, sin embargo es importante hacer notar que algunos Municipios predominantemente urbanos como Quillacollo, Tiquipaya, Colcapirhua, Yacuiba, Porongo, La Guardia y Montero comparten el grupo.

SEGUNDA PARTE

6.- MARCO PRACTICO Y VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

Metodológicamente es necesario delimitar el tiempo y espacio para el mejor desenvolvimiento de la investigación y verificar la hipótesis en forma precisa y objetiva. El estudio de nuestro trabajo comprende los periodos de 1994 a 2000, porque, éste ha sido muy rico en eventos económicos tanto internos y externos que han marcado notoriedad en la Historia Económica de Bolivia. Principalmente cuando se aprobó la Ley de Participación Popular en Abril de 1994, que trajo consigo una transformación institucional radical; cuando a los Municipios se les dio tantos recursos como responsabilidades. Sin embargo, para fines de precisión y mejor análisis econométrico, se adopta como referencia los periodos 1986 a 2000 para las series que se dispone.

6.1.- ESPECIFICACIÓN DEL MODELO ECONOMÉTRICO.

En nuestro caso la opción más práctica de verificar empíricamente la hipótesis, es a través de una evaluación cuantitativa del fenómeno de Presupuesto Público; que es mediante la utilización de un Modelo Econométrico. Ahora, la principal variable que estamos estudiando es el Presupuesto Fiscal, en función de los Recursos de Participación Popular, Rendimiento tributario, Salario Mínimo Nacional y por último, por la variable cualitativa que corresponden a los periodos marcadamente diferentes con tópicos de cambios estructurales de carácter institucional, que es la de Participación Popular.

Para el mejor manejo práctico y sencillo de las variables, es necesario nombrar cada una, expresando en sus respectivas unidades:

Variables Cuantitativas:

PF_t = Presupuesto Fiscal en el t-ésimo año (En porcentajes respecto del PIB).

$TRPP_t$ = Tasa de Crecimiento de los Recursos de Participación Popular en el t-ésimo año (En porcentajes).

RT_t = Rendimiento Tributario en el t-ésimo año (En % respecto del PIB).

$TSMN_t$ = Tasa de Crecimiento del Salario Mínimo del t-ésimo año (En %).

Variables Cualitativas y Perturbaciones Aleatorias:

$F_t = 1$ Períodos con Participación Popular.
 $= 0$ Períodos sin Participación Popular.

u_t = Término de perturbación aleatoria del modelo (Variable Aleatoria).

La relación de comportamiento o la estructura de funcionalidad, es de la forma:

$$PF_t = f(TRPP_t, RT_t, TSMN_t, F_t, u_t)$$

La ecuación de comportamiento adecuado es del tipo **Semi-Logaritmica**:

$$PF_t = e^{\alpha + \beta_1 TRPP_t + \beta_2 RT_t + \beta_3 TSMN_t + \beta_4 F_t + u_t} \quad 1)$$

Para la estimación de los parámetros que contiene ésta función, es necesario una transformación, que es linealizando o sea aplicando logaritmos:

$$\text{Log}PF_t = \alpha + \beta_1 TRPP_t + \beta_2 RT_t + \beta_3 TSMN_t + \beta_4 F_t + u_t \quad 2)$$

Modelo Lineal Multivariante y Semi-Logaritmica.

Se escogió este tipo de función **Semi-Logaritmica**, principalmente para obtener estimaciones confiables o eficientes; con lo cual estaríamos garantizando, la verificación práctica de la Hipótesis (para mejorar la calidad del análisis Econométrico).

Donde, además es necesario indicar la posición de las variables y de los parámetros:

PF_t : es la variable dependiente o la endógena,

$TRPP_t, RT_t, TSMN_t, F_t$: son variables independientes, explicativas o regresores,

$\alpha, \beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$: son los parámetros del modelo que se deben estimar

$\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$: son los coeficientes de la función.

Teniendo en cuenta los supuestos clásicos de los términos de perturbación u_t , que deben tener las características de **Ruido Blanco**²⁹, éste permite que los estimadores tengan todas las propiedades básicas: son estimadores insesgados, consistentes y eficientes, o sea, de mínima varianza (MELI). u_t tiene Ruido Blanco cuando cumple con los siguientes supuestos:

- 1) $E(U_t) = 0$ Esperanza Nula, $t = 1, 2, \dots, T$
- 2) $V(U_t) = \sigma^2$ Homoscedásticidad (estabilidad) de modo que $U_t \sim N(0, \sigma^2)$
- 3) $E(U_t, U_j) = 0$ Incorrelacionado $t \neq j$
- 4) $E(U_t, X_{it}) = 0$ Incorrelacionado $i = 1, 2, \dots, k$

Con estos supuestos, la función 2) es un **Modelo Econométrico**, que "es la representación simplificada de una determinada realidad económica (Presupuesto General de la Nación, expresada en función de las variables explicativas) y teniendo en cuenta las características peculiares de la ciencia económica como

²⁹ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 702.

ciencia social³⁰; el modelo esta adecuadamente especificado para explicar el comportamiento del Presupuesto Fiscal dentro del periodo determinado.

Ahora contamos con la información estadística de las variables que componen nuestro modelo, para luego estimar los parámetros de la función 2):

Años	PF _t	TRPP _t	RT _t	TSMN _t	F _t
1986	52.39	19.05	5.56	33.33	0
1987	48.85	19.05	6.88	25.00	0
1988	47.35	17.65	7.61	20.00	0
1989	53.94	23.46	7.80	16.67	0
1990	50.39	20.48	8.26	42.86	0
1991	51.93	25.00	8.58	20.00	0
1992	47.58	11.11	10.78	12.50	0
1993	46.53	1.01	11.87	18.52	0
1994	44.86	8.70	13.96	18.75	0
1995	54.03	68.01	14.64	7.89	0
1996	48.81	24.08	16.35	8.78	1
1997	56.23	14.79	16.50	7.62	1
1998	49.49	19.01	18.60	25.00	1
1999	46.01	-9.41	18.00	10.00	1
2000	49.41	14.74	14.30	16.90	1

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística – Banco Central de Bolivia.

6.1.1.- ESTIMACIÓN DEL MODELO.

Para la Estimación del modelo 2), utilizamos el método tradicional de Mínimos Cuadrados Ordinarios(MCO)³¹, teniendo en cuenta los supuestos clásicos de los términos de perturbación U_t, que éstas deben tener las características de Ruido Blanco (que el Presupuesto Fiscal no tiene otros componentes aleatorias que las conocidas en finanzas públicas), es decir por el momento, estamos frente a un modelo econométrico Homoscedástico e Incorrelacionado:

$$\text{LogPF}_t = \alpha + \beta_1\text{TRPP}_t + \beta_2\text{RT}_t + \beta_3\text{TSMN}_t + \beta_4\text{F}_t + u_t \quad 2)$$

Sabemos que el incremento de los recursos de Participación Popular tiene mucha importancia en la determinación del Presupuesto Fiscal, bajo el principio de para mayor nivel de desarrollo humano en los municipios. El Rendimiento Tributario en nuestra investigación adquiere o tiene un efecto positivo sobre la variable principal; que es coherente con los objetivos propuestos. Es muy evidente que la variable principal con efecto positivo es el salario mínimo nacional, que en la practica siempre se considera para la preparación y ejecución del Presupuesto actual para los efectos de las formas de financiamiento. Cuando se promulgó la ley de Participación

³⁰ Otárola Bedoya, Manuel, *ECONOMETRÍA*, 1ra. Edición 1993, Pág. 9.

³¹ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 227, Apéndice 7A.

Popular en Abril de 1994, necesariamente tuvo que aumentar en forma sustancial el Presupuesto Fiscal.

Bajo estas condiciones a priori, los signos de los parámetros deben ser de la siguiente forma alterna:

$$\alpha > 0 \quad \beta_1 > 0 \quad \beta_2 > 0 \quad \beta_3 > 0 \quad \beta_4 > 0$$

Ahora con la utilización del **Eviews**, un paquete econométrico que tiene una opción el MCO, se obtiene la estimación del modelo 2):

Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 15				
Convergence achieved after 10 iterations				
Backcast: 1985				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	3.917540	0.088066	44.48411	0.0000
TRPP	0.028890	0.000778	3.711666	0.0048
RT	0.008816	0.004803	2.835518	0.0096
TSMN	0.000661	0.002016	3.327702	0.0075
F	0.098297	0.031243	3.146222	0.0018
MA(1)	-0.931105	0.077148	-12.06904	0.0000
R-squared	0.746979	Mean dependent var	3.907091	
Adjusted R-squared	0.606412	S.D. dependent var	0.065199	
S.E. of regression	0.040903	Akaike info criterion	-3.266029	
Sum squared resid	0.015058	Schwarz criterion	-2.982809	
Log likelihood	30.49522	F-statistic	5.314043	
Durbin-Watson stat	2.032869	Prob(F-statistic)	0.015077	

$$\text{LogPF}_t = 3.91754 + 0.02889\text{TRPP}_t + 0.008816\text{RT}_t + 0.000661\text{TSMN}_t + 0.09829\text{F}_t \quad 3)$$

En las estimaciones de los parámetros, se consigue los signos esperados, con lo que estamos consolidando la consistencia de nuestra hipótesis:

$$\alpha = 3.91754 \quad \beta_1 = 0.02889 \quad \beta_2 = 0.008816 \quad \beta_3 = 0.000661 \quad \beta_4 = 0.09829$$

INTERPRETACIÓN.- Para el manejo de los resultados y para su interpretación, es necesario tener presente la estructura de relación que se ha previsto y hacer prevalecer entre ellas durante el periodo de investigación.

En la estimación de los parámetros se obtienen los signos esperados, en este caso, todos con efectos positivos pero de diferentes magnitudes y de orden de importancia de las variables sobre la principal. Con estos resultados estamos confirmando cuantitativamente, que las variables explicativas utilizadas en el modelo, efectivamente están explicando positivamente el comportamiento del Presupuesto Fiscal dentro del periodo considerado; en este caso durante el proceso de Participación Popular y considerando el Presupuesto como el instrumento de distribución equitativa de los recursos monetarios públicos.

6.1.2.- MATRIZ DE VARIANZAS- COVARIANZAS.

La matriz de varianzas- covarianzas de los estimadores de los parámetros¹, nos sirve para medir la **Precisión** con que se estiman los parámetros, porque la eficiencia radica en las varianzas cuando éstas sean las más pequeñas; concretamente, estos coeficientes deben tender a cero, y no así con las covarianzas que no son indicadores de la eficiencia:

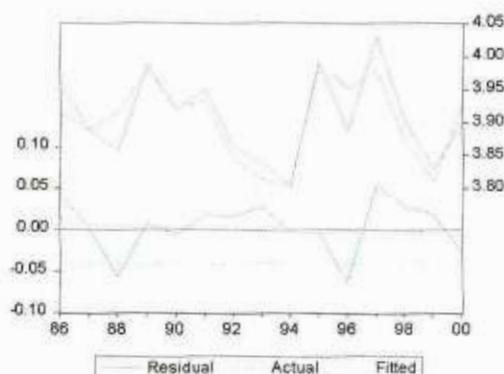
	C	TRPP	RT	TSMN	F
C	0.007756	-2.44E-05	-0.000385	-0.000167	0.001597
TRPP	-2.44E-05	6.06E-07	1.85E-07	4.97E-07	4.94E-06
RT	-0.000385	1.85E-07	2.31E-05	7.37E-06	-0.000126
TSMN	-0.000167	4.97E-07	7.37E-06	4.07E-06	-2.30E-05
F	0.001597	4.94E-06	-0.000126	-2.30E-05	0.000976

Cuando se logra la uniformidad y homogeneidad de los datos, mediante la aplicación de los logaritmos, es obvio que se alcanza la Eficiencia. Eso es justamente esta ocurriendo con nuestras estimaciones; ya que el comportamiento del Presupuesto Fiscal es relativamente estable respecto del conjunto de las variables independientes o explicativas, incluidas las cualitativas que tienen carácter de cambios institucionales.

6.1.3.- CALCULO DE LOS RESIDUOS DEL MODELO.

Esta operación sirve para comparar la diferencia existente entre el Presupuesto Fiscal verdadero y el estimado. Estos son los Residuos que deben ser lo más pequeño posibles para que la estimación de los parámetros y del propio Presupuesto, sea eficiente; para este proceso utilizamos la función estimada 3):

Años	Actual	Fitted	Residual
1986	3.95872	3.91576	0.04295
1987	3.88875	3.88845	0.00030
1988	3.85757	3.91437	-0.05681
1989	3.98787	3.98046	0.00741
1990	3.91979	3.92531	-0.00552
1991	3.94990	3.93248	0.01742
1992	3.86241	3.84664	0.01577
1993	3.84010	3.81336	0.02674
1994	3.80355	3.80709	-0.00354
1995	3.98954	3.99348	-0.00394
1996	3.88794	3.95073	-0.06280
1997	4.02945	3.97660	0.05285
1998	3.90177	3.87409	0.02768
1999	3.82886	3.81079	0.01807
2000	3.90015	3.92801	-0.02786



¹ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 285.

6.1.4.- COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN (R^2)³³.

$$R^2 = \frac{\beta^T X^T Y - n(\bar{Y})^2}{Y^T Y - n(\bar{Y})^2} = 0.746979 \quad \text{Entonces, su equivalencia es: } R^2 = 75\%.$$

INTERPRETACIÓN.- Del porcentaje de la variación total del Presupuesto Fiscal, el 75% está explicado por el modelo econométrico del periodo de estudio determinado.

Que el comportamiento del Presupuesto Fiscal, en un 75% está siendo determinado por el crecimiento de los recursos de Participación Popular, por el Rendimiento Tributario, por el crecimiento del salario mínimo nacional, y por último, por los factores cualitativos de los cambios Institucionales de la Participación Popular que se produjo durante los años 90s. El resto del 25% están siendo explicadas por otras variables que no están en el modelo y otros factores estrictamente de carácter Administrativo-Institucional y por los elementos incluidos en la perturbación económica de los cuales sabemos muy poco, que directamente le corresponden a las situaciones inciertas o imprevistas.

También nos esta indicando la calidad del ajuste, que es un adecuado planteamiento del modelo, que las variables explicativas que hemos escogido, serían las únicas, claves o determinantes para explicar la determinación del Presupuesto Fiscal dentro del periodo determinado en forma adecuada coherente con los objetivos previstos, considerando siempre de las normas, reglas y resoluciones establecidas por Tesoro General de la Nación con respecto del financiamiento de sus gastos.

6.1.5.- PRUEBAS DE HIPÓTESIS.

Las pruebas de hipótesis, nos sirven para determinar la relevancia o el orden de importancia de cada uno y el conjunto de las variables independientes sobre la variable principal, o mejor de los casos para demostrar la Hipótesis. En este caso sobre el comportamiento del Presupuesto Fiscal considerado dentro de los periodos de proceso de Participación Popular.

6.1.5.1.- PRUEBAS DE SIGNIFICACIÓN INDIVIDUAL³⁴.

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
TRPP	0.002889	0.000778	3.711666	0.0048
RT	0.008816	0.004803	2.835518	0.0096
TSMN	0.000661	0.002016	2.327702	0.0075
F	0.098297	0.031243	3.146222	0.0018

³³ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 287.

³⁴ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 288.

El test tradicional para **Pruebas de significación Individual**, básicamente en la demostración de hipótesis, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE SIGNIFICACIÓN INDIVIDUAL
1	Planteo de Hipótesis	
	$H_0 : \beta_1 = 0$	El crecimiento de los recursos de Participación Popular, no tienen ningún efecto sobre el comportamiento del Presupuesto Fiscal.
	$H_1 : \beta_1 > 0$	Los recursos de Participación Popular sí afectan en forma positiva al comportamiento del Presupuesto Fiscal dentro de los principios de distribución equitativa de los recursos monetarios públicos.
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$
3	Estadístico de Prueba	$t = \frac{\hat{\beta}_1}{SE(\hat{\beta}_1)} = 3.7116$
4	Estadístico de Tablas	$t_{(1-\lambda/2, T-k)} = t_{(0.975, 10)} = 2.228$
5	Toma de Decisión	Si $t > t_{(1-\lambda/2, T-k)}$ Entonces, se RH_0 y se AH_1 .
		$3.7116 > 2.228$ Entonces, se RH_0 y se AH_1 .
Conclusiones		Se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 al Nivel de Significación del 5%.

INTERPRETACIÓN.- Se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 al nivel de significación del 5%. Estamos aceptando que los recursos de participación Popular sí están afectando en forma positiva al comportamiento del Presupuesto Fiscal de los principios de distribución equitativa de los recursos monetarios públicos; es decir, se está dando mayor prioridad y atención al desarrollo de los municipios desde la promulgación de la Ley de Participación Popular, a través de un instrumento que tiene el Estado Boliviano que es el Presupuesto. Estadísticamente la variable de los recursos de participación popular es un indicador de que las finanzas públicas está contemplando con mayor atención a las demandas del sector social, encontrándose que los mayores beneficiados son del área rural que se hallaban con mayores índices de Subdesarrollo.

La variable más importante dentro de las variables explicativas, corresponde a los recursos de Participación Popular, seguido por los periodos de proceso de participación popular en la distribución de los recursos públicos en las circunstancias actuales de los cambios dinámicos, luego le sigue en importancia el Rendimiento tributario, y por último se encuentra el crecimiento del salario mínimo nacional, que en muchas ocasiones se ha considerado como una variable exógena (Congelamiento de los salarios).

El orden de importancia de las variables independientes ha sido un valioso instrumento de evaluación de los fenómenos económicos y Finanzas Públicas (Presupuesto Público) de cualquier economía, de acuerdo a éste orden, podemos tomar decisiones definitivas y además sugerir soluciones alternativas óptimas, principalmente en el accionar de las Políticas Públicas y de supervisión de los Municipios.

6.1.5.2.- PRUEBAS DE SIGNIFICACIÓN CONJUNTA³⁵.

El test tradicional para esta **Prueba de Significación Global**, que coadyuva a la demostración de hipótesis, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE SIGNIFICACIÓN GLOBAL	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \beta_i = 0$	No existe efecto simultaneo de las variables sobre el Presupuesto.	
	$H_1 : \beta_i \neq 0$	Existe efecto simultaneo de las variables sobre el Presupuesto.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$F = \frac{R^2}{1-R^2} \cdot \frac{T-k}{k-1} = 5.314$	
4	Estadístico de Tablas	$F_{(\lambda, k-1, T-k)} = F_{(5\%, 4, 10)} = 3.48$	
5	Toma de Decisión	Si $F > F_{(\lambda, k-1, T-k)}$	Entonces, se RH_0 y se AH_1
		$5.314 > 3.48$	Entonces, se RH_0 y se AH_1 .
Conclusiones		Se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 , al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Al nivel del 5% de significación, estamos aceptando que existe efecto simultaneo de las variables independientes sobre el Presupuesto Fiscal, y el modelo esta adecuadamente especificado y sirve para explicar el proceso de determinación del Presupuesto fiscal. Que el comportamiento de las Finanzas Públicas, está siendo determinado por la variación conjunta y simultanea del crecimiento de los recursos de participación popular, por el Rendimiento Tributario, por el crecimiento del salario mínimo nacional y por los factores cualitativos de los cambios institucionales de la participación popular de los años 90s.

Las variables ya mencionadas, son esencialmente las que determinan el Presupuesto Fiscal de los últimos 15 años, incluida el proceso de transformación de las reformas estructurales de la Ley de Participación Popular.

6.2.- TESTS FORMALES DE AUTOCORRELACIÓN.

6.2.1.- Autocorrelación de primer orden.-

La estructura de Autocorrelación de Primer Orden $AR(1)$ ³⁶: $u_t = \rho u_{t-1} + V_t$

V_t tiene Ruido Blanco, es el principal supuesto que deben tener éstas variables aleatorias.

ρ = Coeficiente de Autocorrelación, y su rango es: $-1 \leq \rho \leq 1$

Es necesario obtener los Residuos: $\hat{u}_t = PF_t - \hat{PF}_t$

³⁵ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 289.

³⁶ Rivero, Ernesto, *PRINCIPIOS DE ECONOMETRÍA*, 1ra. Edición, 1993. Pág. 326.

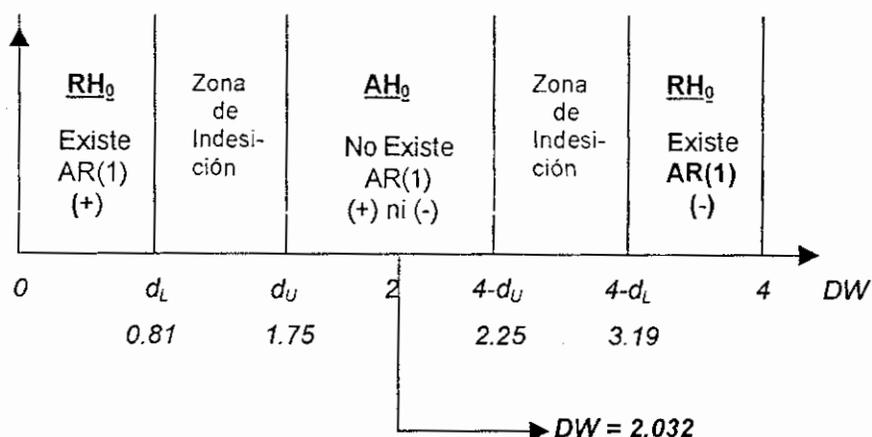
Y se obtiene la estimación de ρ en función de los residuos con la función estimada y aplicando a AR(1) respectivamente:

$$\hat{\rho} = \frac{\sum_{t=2}^T \hat{u}_t \hat{u}_{t-1}}{\sum_{t=1}^T \hat{u}_t^2}$$

este coeficiente es útil para los estadísticos de prueba.

6.2.1.1.- Test de DURBIN-WATTSON:

$$T = 15 \quad k = 4 \quad \lambda = 5\%$$



El test tradicional de Durbin-Wattson, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE DURBIN-WATSON	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \rho = 0$	No existe Autocorrelación positiva ni negativa de primer orden.	
	$H_1 : \rho \neq 0$	Existe Autocorrelación positiva o negativa de primer orden.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$DW = 2(1 - \hat{\rho}) = 2.032$	
4	Estadístico de Tablas	$T = 15 \quad k = 4 \quad \lambda = 5\% \quad d_L = 0.81 \quad d_U = 1.75$	
5	Toma de Decisión	Si $d_U < DW < 4-d_U$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$1.75 < 2.032 < 2.25$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Significa que estamos aceptando que no existe Autocorrelación positiva ni negativa de primer orden. Que el modelo no está autocorrelacionado, es como que existiera objetivos previstos alcanzados o efectos previstos efectivamente alcanzados. En nuestro caso concretamente sería: que los efectos no esperados ocurridos en el periodo anterior, no están distorsionando positiva o negativamente al normal desenvolvimiento de determinación del Presupuesto Déficit Fiscal el periodo actual del lapso de tiempo determinado.

6.2.1.2.- Test de *h*-DURBIN³⁷.

Seguimos con estructura de Autocorrelación de Primer Orden AR(1): $u_t = \rho u_{t-1} + V_t$

Para este test, es necesario rezagar una o varias veces la variable dependiente y ponerla como independiente:

$$\text{LogPF}_t = \alpha + \beta_1 \text{TRPP}_t + \beta_2 \text{RT}_t + \beta_3 \text{TSMN}_t + \beta_4 \text{F}_t + \delta \text{LogPF}_{t-1} + u_t \quad 3)$$

Esta ultima regresión se resuelve por simple aplicación de MCO, con el propósito de obtener la varianza del coeficiente de regresión del rezago:

Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample(adjusted): 1987 2000				
included observations: 14 after adjusting endpoints				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	4.311850	1.093953	3.941532	0.0043
TRPP	0.002769	0.000976	2.837921	0.0219
RT	-0.010141	0.007056	-1.437098	0.1886
TSMN	-0.000639	0.002254	-0.283445	0.7840
F	0.101430	0.059151	1.714746	0.1247
LPF(-1)	-0.091613	0.283812	-0.322796	0.7551
R-squared	0.549219	Mean dependent var		3.903403
Adjusted R-squared	0.267481	S.D. dependent var		0.066017
S.E. of regression	0.056502	Akaike info criterion		-2.611555
Sum squared resid	0.025540	Schwarz criterion		-2.337673
Log likelihood	24.28088	F-statistic		1.949397
Durbin-Watson stat	2.135754	Prob(F-statistic)		0.191418

Matriz de varianzas- covarianzas.

	C	TRPP	RT	TSMN	F	LPF(-1)
C	1.196733	-4.98E-05	-0.001142	0.001047	0.022919	-0.309259
TRPP	-4.98E-05	9.52E-07	-8.40E-07	2.42E-07	1.54E-05	8.40E-06
RT	-0.001142	-8.40E-07	4.98E-05	4.64E-06	-0.000317	0.000145
TSMN	0.001047	2.42E-07	4.64E-06	5.08E-06	1.20E-05	-0.000308
F	0.022919	1.54E-05	-0.000317	1.20E-05	0.003499	-0.005303
LPF(-1)	-0.309259	8.40E-06	0.000145	-0.000308	-0.005303	0.080549

La varianza del coeficiente de regresión de la variable dependiente rezagada es:
 $V(\delta) = 0.080549$

El nuevo coeficiente de Autocorrelación es: $\rho = 1 - \text{DW}/2 = 1 - 2.13/2 = -0.065$

El test tradicional de **h-Durbin**, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes y esquemático:

³⁷ Novales, Alfonso. *ECONOMETRIA*, Segunda Edición, 1993, Pág. 231.

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE h-DURBIN	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \rho = 0$	No existe Autocorrelación positiva ni negativa de primer orden.	
	$H_1 : \rho \neq 0$	Existe Autocorrelación positiva o negativa de primer orden.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$h = \hat{\rho} \sqrt{\frac{T}{1 - TV(\hat{\rho})}} = 0$	
4	Estadístico de Tablas	$Z_{(1-\lambda/2)} = Z_{(0.975)} = 1.96$ (Tabla Normal Estándar)	
5	Toma de Decisión	$\text{Si } -Z_{(1-\lambda/2)} < h < Z_{(1-\lambda/2)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$-1.96 < 0 < 1.96$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Según este test tampoco no existe Autocorrelación positiva ni negativa. Una forma de eliminar este problema ha sido rezagando la variable dependiente cuantas veces sea necesario y expresarlo como independiente. Que los efectos imprevistos ocurridos durante un año anterior no estarían distorsionando el Presupuesto Fiscal del año corriente, que existe muy poco tiempo para ver los efectos de transmisión de largo plazo.

6.2.2.- TEST DE AUTOCORRELACIÓN DE ORDEN SUPERIOR.

La estructura de Autocorrelación de orden superior $AR(m)$ es la siguiente:

$$u_t = \rho_1 u_{t-1} + \rho_2 u_{t-2} + \dots + \rho_m u_{t-m} + v_t^{38}$$

v_t tiene las características de Ruido Blanco. $v_t \sim N(0, \sigma^2)$

6.2.2.1.- Test de LJUNG-BOX.-

Correlogram of Residuals Squared

Autocorrelation	Partial Correlation		AC	PAC	Q-Stat	Prob
.	.	1	0.028	0.028	0.0145	
*	*	2	-0.135	-0.136	0.3722	0.542
*	*	3	-0.155	-0.150	0.8837	0.643
*	*	4	-0.098	-0.115	1.1083	0.775
.	.	5	-0.042	-0.087	1.1539	0.886
**	**	6	-0.213	-0.285	2.4439	0.785
**	***	7	-0.218	-0.330	3.9568	0.683
**	*	8	0.245	0.103	6.1354	0.524
.	*	9	0.052	-0.167	6.2487	0.619
.	*	10	0.042	-0.110	6.3393	0.706
.	*	11	0.019	-0.059	6.3620	0.784
.	*	12	-0.001	-0.106	6.3621	0.848

El tests tradicional para esta prueba de **Ljung Box** es la siguiente, sin perder de vista el concepto y significado que implica y la conclusión a la que se llega:

³⁸ Novales, Alfonso. *ECONOMETRÍA*, Segunda Edición, 1993, Pág. 232.

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE LJUNG-BOX	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \rho_1 = 0$	No existe Autocorrelación positiva ni negativa de orden i . $i=1,2,\dots,m$	
	$H_1 : \rho_1 \neq 0$	Existe Autocorrelación positiva o negativa de orden i . $i=1,2,\dots,m$	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$JB = T(T + 2) \sum_{i=1}^m \frac{\hat{\epsilon}_i^2}{T - i} = 6.3621$	
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 12)} = 21$	
5	Toma de Decisión	Si $JB < \chi^2_{(\lambda, m)}$ Entonces, se AH_0 y se RH_1	
		6.3621 < 21 Entonces, se AH_0 y se RH_1 .	
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Estamos aceptando que No existe Autocorrelación de orden superior positivo ni negativo de orden i . Esto quiere decir que las perturbaciones económicas y fenómenos de orden estrictamente financiero, que ocurrieron hace muchos años atrás, no tuvieron ninguna repercusión sobre el normal comportamiento del Presupuesto Fiscal de los últimos 15 años.

6.2.2.2.- Tests de Q BOX- PIERCE³⁹.

Seguimos con la estructura de Autocorrelación de orden superior:

$$u_t = \rho_1 u_{t-1} + \rho_2 u_{t-2} + \dots + \rho_m u_{t-m} + v_t$$

v_t tiene las características de Ruido Blanco. $v_t \sim N(0, \sigma^2)$

Correlogram of Residuals

Autocorrelation	Partial Correlation		AC	PAC	Q-Stat	Prob
.**	.**	1	-0.113	-0.113	0.2310	
.**	.**	2	-0.227	-0.243	1.2455	0.264
.***	.****	3	-0.375	-0.467	4.2323	0.120
.**	.**	4	0.069	-0.205	4.3438	0.227
.**	.**	5	-0.031	-0.414	4.3690	0.358
.**	.**	6	0.198	-0.265	5.4823	0.360
.**	.**	7	0.032	-0.302	5.5148	0.480
.**	.**	8	0.237	0.077	7.5602	0.373
.**	.**	9	-0.238	-0.091	9.9576	0.268
.**	.**	10	-0.262	-0.298	13.454	0.143
.**	.**	11	0.059	0.032	13.675	0.188
.**	.**	12	0.188	-0.077	16.665	0.118

El test tradicional de **Q Box-Pierce**, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

³⁹ Novales, Alfonso. *ECONOMETRÍA*, Segunda Edición, 1993, Pág. 233.

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE Q BOX-PIERCE	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \rho_i = 0$	No existe autocorrelación positiva ni negativa de orden i . $i=1,2,\dots,m$	
	$H_1 : \rho_i \neq 0$	Existe autocorrelación positiva o negativa de orden i . $i=1,2,\dots,m$	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$BP = T \sum_{i=1}^m \hat{\rho}_i^2 = 16.665$	
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 12)} = 21$	
5	Toma de Decisión	Si $BP < \chi^2_{(\lambda, m)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$16.665 < 21$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Sé AH_0 y sé RH_1 . Según este test, estamos aceptando que No Existe Autocorrelación positiva o negativa de orden superior. En este caso, estamos aseverando o señalando que los factores aleatorios de orden estrictamente Político-Administrativo que ocurrieron hace muchos periodos atrás, no están repercutiendo positiva ni negativamente sobre el Presupuesto Fiscal del periodo actual.

6.2.2.3.- Tests de Autocorrelación de LM⁴⁰.

Se considera la siguiente estructura de Autocorrelación de orden p :

$$u_t = \rho_1 u_{t-1} + \rho_2 u_{t-2} + \dots + \rho_p u_{t-p} + v_t$$

v_t tiene las características de **Ruido Blanco**. $v_t \sim N(0, \sigma^2)$.

El cuadro para la evaluación de los estadísticos de prueba, directamente se obtiene del paquete Eviews, con la consiguiente calculo de los residuos y su respectiva introducción como regresores:

⁴⁰ Novales, Alfonso. *ECONOMETRÍA*, Segunda Edición, 1993, Pág. 232.

Breusch-Godfrey Serial Correlation LM Test:				
F-statistic	2.201816	Probability	0.188699	
Obs*R-squared	7.784342	Probability	0.050685	
Test Equation:				
Dependent Variable: RESID				
Method: Least Squares				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	0.043622	0.112469	0.387863	0.7115
TRPP	-0.001458	0.000911	-1.599214	0.1609
RT	0.001143	0.005781	0.197669	0.8498
TSMN	-0.001264	0.002705	-0.467321	0.6568
F	-0.020323	0.030544	-0.665390	0.5305
MA(1)	0.109707	0.084505	1.298235	0.2419
RESID(-1)	-0.554407	0.507569	-1.092279	0.3166
RESID(-2)	-0.861049	0.429552	-2.004529	0.0918
RESID(-3)	-0.773004	0.355900	-2.171970	0.0729
R-squared	0.518956	Mean dependent var	0.003249	
Adjusted R-squared	-0.122436	S.D. dependent var	0.032623	
S.E. of regression	0.034562	Akaike info criterion	-3.608399	
Sum squared resid	0.007167	Schwarz criterion	-3.183569	
Log likelihood	36.06299	F-statistic	0.809109	
Durbin-Watson stat	2.559340	Prob(F-statistic)	0.620068	

El test tradicional de Autocorrelación de orden p **LM**, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE LM
1	Planteo de Hipótesis	
	$H_0 : \rho_j = 0$	No existe autocorrelación positiva ni negativa de orden j. j=1,2,...,p
	$H_1 : \rho_j \neq 0$	Existe autocorrelación positiva o negativa de orden j. j=1,2,...,p
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$
3	Estadístico de Prueba	$LM = (T-p) \cdot R^2 = 7.784$
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, p)} = \chi^2_{(5\%, 3)} = 7.8$
5	Toma de Decisión	Si $LM > \chi^2_{(\lambda, p)}$ Entonces, se RH_0 y se AH_1
		$7.784 > 7.80$ Entonces, se RH_0 y se AH_1 .
Conclusiones	Se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Estamos Aceptando que si existe autocorrelación de algún orden, en este caso de orden tres. Según este test, diríamos que las perturbaciones económicas y financieras que ocurrieron hace tres periodos atrás, están generando distorsiones o efectos ni negativos sobre el normal comportamiento de la determinación del Presupuesto Fiscal del periodo corriente.

6.2.2.4.- Tests de ARCH⁴¹.

Se generaliza mediante la siguiente estructura de Autocorrelación, que es un proceso ARCH(p) que se denota por la siguiente regresión:

$$V(u_t) = \alpha_0 + \alpha_1 u_{t-1}^2 + \alpha_2 u_{t-2}^2 + \dots + \alpha_p u_{t-p}^2 + \varepsilon_t$$

⁴¹ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 428-429.

Mediante la estimación de la regresión original, se obtienen los residuos y el cuadrado de los mismos, con los cuales, se estima esta última regresión de Autocorrelación:

$$\hat{u}_t^2 = \alpha_0 + \alpha_1 \hat{u}_{t-1}^2 + \alpha_2 \hat{u}_{t-2}^2 + \dots + \alpha_p \hat{u}_{t-p}^2 + \varepsilon_t$$

La estimación mínimo cuadrática de esta última regresión, se obtiene directamente con el paquete econométrico Eviews, cuando se toma en cuenta simplemente 3 rezagos:

$$\hat{u}_t^2 = \alpha_0 + \alpha_1 \hat{u}_{t-1}^2 + \alpha_2 \hat{u}_{t-2}^2 + \alpha_3 \hat{u}_{t-3}^2 + \varepsilon_t$$

ARCH Test				
F-statistic	0.408622	Probability	0.751203	
Obs*R-squared	1.594474	Probability	0.660644	
Test Equation:				
Dependent Variable: RESID^2				
Method: Least Squares				
Sample(adjusted): 1989 2000				
Included observations: 12 after adjusting endpoints				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	0.001029	0.000662	1.555006	0.1586
RESID^2(-1)	0.167446	0.291630	0.574173	0.5816
RESID^2(-2)	-0.231884	0.284950	-0.813773	0.4393
RESID^2(-3)	-0.123765	0.284163	-0.435541	0.6747
R-squared	0.132873	Mean dependent var	0.000832	
Adjusted R-squared	-0.192300	S.D. dependent var	0.001243	
S.E. of regression	0.001358	Akaike info criterion	-10.10487	
Sum squared resid	1.47E-05	Schwarz criterion	-9.943237	
Log likelihood	64.62923	F-statistic	0.408622	
Durbin-Watson stat	1.443717	Prob(F-statistic)	0.751203	

El test tradicional de Autocorrelación de **ARCH** se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente diferentes:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE ARCH	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \alpha_j = 0$	No existe autocorrelación en la varianza de los términos de error	
	$H_1 : \alpha_j \neq 0$	Existe autocorrelación en la varianza de los términos de error.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	ARCH = T·R ² = 1.5944	
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, D)} = \chi^2_{(5\%, 3)} = 7.80$	
5	Toma de Decisión	Si ARCH < $\chi^2_{(\lambda, D)}$	Entonces, se AH ₀ y se RH ₁
		1.5944 < 7.80	Entonces, se AH ₀ y se RH ₁ .
Conclusiones		Se Acepta la H ₀ y se Rechaza la H ₁ al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Estamos aceptando que no existe autocorrelación en la varianza de los términos de error. Esto implica indirectamente que el Presupuesto Fiscal, es estable respecto de la variabilidad del cuadrado de los factores aleatorios estrictamente de carácter Administrativo-financiero ocurridos hace tres

periodos atrás; que la varianza de las perturbaciones económicas no están interrelacionadas entre sí.

6.3.- TESTS FORMALES DE HETEROSCEDASTICIDAD.-

6.3.1.- Tests de PARK.-

Este test se realiza respecto de la variable explicativa que nos interesa de acuerdo a los objetivos, y que individualmente sea significativo o con menos importancia para el Presupuesto Fiscal; en este caso resulta ser los recursos de participación popular; ya hemos determinado que el aumento relativo de éste tiene efecto positivo muy significativo sobre la variable Principal(Finanzas Públicas).

$$\text{Lnu}^2_t = \alpha + \beta \text{InTRPP}_t + \varepsilon_t$$

Según esta última función, es necesario obtener el cuadrado de los residuos con la regresión principal, y luego su estimación se da en el siguiente cuadro:

Dependent Variable: LNE2				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 14				
Excluded observations: 1				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	-7.085837	2.639435	-2.684604	0.0199
LTRPP	-0.546305	0.914512	-0.597374	0.5614
R-squared	0.028879	Mean dependent var		-8.587011
Adjusted R-squared	-0.052046	S.D. dependent var		2.944815
S.E. of regression	3.020479	Akaike info criterion		5.180271
Sum squared resid	109.4795	Schwarz criterion		5.271565
Log likelihood	-34.26190	F-statistic		0.356855
Durbin-Watson stat	2.618253	Prob(F-statistic)		0.561361

El test tradicional para esta prueba, se realiza bajo los siguientes puntos esenciales:

PRUEBA DE HIPOTESIS	TEST DE PARK
1 Planteo de Hipótesis	
$H_0 : \beta = 0$	Existe Homoscedasticidad o Inelasticidad
$H_1 : \beta \neq 0$	Existe Heteroscedasticidad o Elasticidad
2 Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$
3 Estadístico de Prueba	$t = -0.597$
4 Estadístico de Tablas	$t_{(1-\lambda/2; T-k)} = t_{(0.975; 13)} = -2.179$
5 Toma de Decisión	Si $t > t_{(1-\lambda/2; T-k)}$ Entonces, se AH_0 y se RH_1
	$-0.597 > -2.179$ Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones	Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.

INTERPRETACIÓN.- Se acepta H_0 y se rechaza H_1 . Estamos aceptando que existe Homoscedasticidad o Inelasticidad al nivel de significación del 5%. Estamos verificando empíricamente que el Presupuesto Fiscal es estable o Inelástico respecto del crecimiento de recursos de participación popular; mejor dicho, que las

demandas sociales, no han cambiado considerablemente el Presupuesto en los últimos 15 años ha tenido su normal comportamiento, más bien, ésta variable ha sido cada vez más importante, se ha visto también que existen otros elementos mucho más que ésta.

6.3.2.- Tests de GLEJSER.-

Glejser sugiere regresionar los valores absolutos de los residuos sobre una variable independiente que se cree que esta muy asociada a la varianza de los términos de error, y es el tasa de crecimiento de los recursos de participación popular dentro del periodo considerado y se utiliza la siguiente forma funcional:

$$|u_t| = \beta_1 + \beta_2 \ln TRPP_t + \varepsilon_t$$

Otra vez es necesario la estimación de esta ultima regresión, justamente para la verificación del test:

Dependent Variable: Z				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 14				
Excluded observations: 1				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	0.029721	0.019330	1.537571	0.1501
LTRPP	-0.001677	0.006697	-0.250356	0.8065
R-squared	0.005196	Mean dependent var		0.025114
Adjusted R-squared	-0.077704	S.D. dependent var		0.021308
S.E. of regression	0.022120	Akaike info criterion		-4.653068
Sum squared resid	0.005872	Schwarz criterion		-4.561774
Log likelihood	34.57148	F-statistic		0.062678
Durbin-Watson stat	2.199515	Prob(F-statistic)		0.806547

El test tradicional para esta prueba, se realiza bajo los siguientes puntos esenciales:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE GLEJSER	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \beta_2 = 0$	Existe Homoscedasticidad o Inelasticidad	
	$H_1 : \beta_2 \neq 0$	Existe Heteroscedasticidad o Elasticidad	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$t = -0.2503$	
4	Estadístico de Tablas	$t_{(1-\lambda/2, T-k)} = t_{(0.975, 12)} = -2.179$	
5	Toma de Decisión	Si $t > t_{(1-\lambda/2, T-k)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$-0.2503 > -2.17$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.			

INTERPRETACIÓN.- Según este test, estamos aceptando que existe Homoscedasticidad o Inelasticidad al nivel de significación del 5%. Estamos verificando una vez más empíricamente que el Presupuesto Fiscal es estable o Inelástico respecto del crecimiento de los recursos de participación popular; mejor dicho, que las demandas sociales, han cambiado considerablemente el

Presupuesto en los últimos 15 años, que han sido *atendidas normalmente todos los sectores de la economía, más bien, ésta variable ha sido cada vez más importante y muy determinante, se ha visto también que existen otros elementos mucho más que ésta.*

6.3.3.- Tests de GOLDFELD-QUANDT.-

Ordenamos los datos de forma creciente respecto de tasa de crecimiento de los recursos de participación popular, que es la variable que más nos interesa por su grado de explicatividad financiera en el movimiento de recursos públicos y su destino de los últimos 15 años; para luego, formar DOS SUBMUESTRAS adecuadamente determinadas por el método, sin perder de vista la estructura de relación preestablecidas desde el inicio y luego eliminando siempre:

$$d = T/6 = 15/6 = 3 \text{ términos centrales.}$$

El tamaño de las dos sub muestras es la siguiente: $T_1 = (T - d)/2 = 6$
 $T_2 = (T - d)/2 = 6$
 De modo que $T = T_1 + T_2 + d = 15$

Con las dos sub muestras, igualmente se estiman las funciones del Presupuesto Fiscal de los últimos años separados, respectivamente, para luego obtener la Sumatoria del cuadrado de los residuos:

Años	PF _t	TRPP _t	RT _t	TSMN _t	F _t
1986	46.01	-9.41	18.00	10.00	1
1987	46.53	1.01	11.87	18.52	0
1988	44.86	8.70	13.96	18.75	0
1989	47.58	11.11	10.78	12.50	0
1990	49.41	14.74	14.30	18.90	1
1991	56.23	14.79	16.50	7.62	1
1992	47.35	17.65	7.61	20.00	0
1993	49.49	19.01	18.60	25.00	1
1994	52.39	19.05	5.56	33.33	0
1995	48.85	19.05	6.88	25.00	0
1996	50.39	20.48	8.26	42.86	0
1997	53.94	23.46	7.80	16.67	0
1998	48.81	24.08	16.35	8.78	1
1999	51.93	25.00	8.58	20.00	0
2000	54.03	68.01	14.64	7.89	0

Con estas dos sub muestras, otra vez se estiman las funciones del Presupuesto Fiscal, definidas al principio como Modelo Económico para una determinada realidad (Finanzas Públicas) respectivamente:

Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 1991				
Included observations: 6				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	3.977427	0.395260	10.06281	0.0631
TRPP	0.005156	0.004283	1.203727	0.4413
RT	-0.003534	0.026661	-0.132541	0.9161
TSMN	-0.008121	0.007798	-1.041439	0.4871
F	0.063628	0.121087	0.527124	0.6912
R-squared	0.836377	Mean dependent var		3.877420
Adjusted R-squared	0.181884	S.D. dependent var		0.081319
S.E. of regression	0.073553	Akaike info criterion		-2.506724
SRC ₁ =	0.005410	Schwarz criterion		-2.680258
Log likelihood	12.52017	F-statistic		1.277902
Durbin-Watson stat	2.198807	Prob(F-statistic)		0.573662

Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample: 1995 2000				
Included observations: 6				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	3.764105	0.265276	14.18939	0.0448
TRPP	-0.009010	0.011782	-0.764696	0.5844
RT	0.059277	0.072188	0.821144	0.5623
TSMN	-0.003695	0.003448	-1.071668	0.4780
F	-0.595951	0.633630	-0.940238	0.5196
R-squared	0.792435	Mean dependent var		3.937298
Adjusted R-squared	-0.037824	S.D. dependent var		0.045924
S.E. of regression	0.046785	Akaike info criterion		-3.411606
SRC ₂ =	0.002189	Schwarz criterion		-3.585140
Log likelihood	15.23482	F-statistic		0.954443
Durbin-Watson stat	1.697405	Prob(F-statistic)		0.636107

EL test tradicional de la prueba de **Goldfeld – Quandt**, será de la siguiente forma diferente:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE GOLDFELD-QUANDT	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \sigma_1^2 = \sigma_2^2$	Existe de Homoscedasticidad en ambos subperiodos	
	$H_1 : \sigma_1^2 \neq \sigma_2^2$	Existe de Heteroscedasticidad en ambos subperiodos	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$G = SRC_2/SRC_1 = 0.002189/0.005410 = 0.404$	
4	Estadístico de Tablas	$F_{(2, (T-d/2) - k, (T-d/2) - k)} = F_{(5\%, 1, 1)} = 161$	
5	Toma de Decisión	Si $G < F_{(2, (T-d/2) - k, (T-d/2) - k)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$0.404 < 161$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Se acepta H_0 y se rechaza H_1 . Estamos aceptando la Existencia de Homoscedasticidad o Inelasticidad al nivel de significación del 5%. Con esto confirmamos definitivamente que el comportamiento del Presupuesto Fiscal, en los dos sub periodos ha sido Estable o Inelástico respecto de las variaciones del Incremento de los recursos de participación popular, se han experimentado reformulaciones significativas en condiciones formales en los últimos años.

6.3.4.- Tests de WHITE.-

Este esta considerado como el test global del modelo, es necesario tener presente el cuadrado de los residuos, y regresionar sobre el conjunto de las variables independientes y sus respectivos términos cruzados combinados, y directamente arroja el paquete:

White Heteroskedasticity Test:				
F-statistic	0.895286	Probability	0.556134	
Obs*R-squared	7.085625	Probability	0.420019	
Test Equation:				
Dependent Variable: RESID^2				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 15				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	0.006765	0.005515	1.226676	0.2596
TRPP	7.42E-05	6.36E-05	1.166491	0.2816
TRPP^2	-1.30E-06	1.08E-06	-1.209140	0.2659
RT	-0.000593	0.000768	-0.772559	0.4651
RT^2	2.06E-05	3.39E-05	0.608730	0.5619
TSMN	-0.000225	0.000192	-1.172215	0.2795
TSMN^2	3.11E-06	3.56E-06	0.874675	0.4108
F	0.000913	0.001883	0.484648	0.6427
R-squared	0.472375	Mean dependent var	0.001004	
Adjusted R-squared	-0.055250	S.D. dependent var	0.001310	
S.E. of regression	0.001345	Akaike info criterion	-10.07961	
Sum squared resid	1.27E-05	Schwarz criterion	-9.701980	
Log likelihood	83.59705	F-statistic	0.895286	
Durbin-Watson stat	2.736523	Prob(F-statistic)	0.556134	

El test tradicional para esta prueba **White**, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente esenciales:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE WHITE	
1	Planteo de Hipótesis		
	H ₀ :	Existe de Homoscedasticidad Global	
	H ₁ :	Existe de Heteroscedasticidad Global	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$W = T \cdot R^2 = 7.085$	
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 7)} = 14.06$	
5	Toma de Decisión	Si $W < \chi^2_{(\lambda, m)}$	Entonces, se AH ₀ y se RH ₁
		$7.085 < 14.06$	Entonces, se AH ₀ y se RH ₁ .
Conclusiones Se Acepta la H ₀ y se Rechaza la H ₁ al Nivel de Significación del 5%.			

INTERPRETACIÓN.- Se acepta H₀ y se rechaza H₁. Estamos aceptando la Existencia de Homoscedasticidad o Inelasticidad del Presupuesto Fiscal respecto del conjunto de las variables cuantitativas y cualitativas. La reacción relativa de las finanzas Públicas es estable o Inelástico sin experimentar cambios muy significativos frente a las fluctuaciones relativas de las variables ya mencionadas. Esta situación de comportamiento del sector público, está determinado por las propias características socioeconómicas de los sectores y por la formación de **expectativas económicas** que poseen los individuos.

6.4.- TESTS FORMALES DE MULTICOLINEALIDAD.-

6.4.1.- Tests de GLAUBER – FARRAR.-

Este test permite detectar las variables afectadas por la colinealidad, también es posible la obtención del coeficiente de correlación múltiple entre los regresores, que es otro indicador de este fenómeno de corto plazo.

La matriz de correlación.-

Es una matriz de correlación de orden cero entre los regresores o las variables independientes, que se denota con **R**:

Correlation Matrix

	TRPP	RT	TSMN	F
TRPP	1.000000	-0.094639	-0.088055	-0.257355
RT	-0.094639	1.000000	-0.573880	0.800140
TSMN	-0.088055	-0.573880	1.000000	-0.374370
F	-0.257355	0.800140	-0.374370	1.000000

Inverse Correlation Matrix:

	TRPP	RT	TSMN	F
TRPP	1.1311	-0.2179	0.1730	0.5302
RT	-0.2179	3.7151	1.1385	-2.6024
TSMN	0.1730	1.1385	1.5634	-0.2812
F	0.5302	-2.6024	-0.2812	3.1135

El test tradicional de **Glauber – Farrar** para nuestro modelo será de la siguiente forma marcadamente diferente:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE GLAUBER-FARRAR	
1	Planteo de Hipótesis		
	H_0 :	No existe Colinealidad de $TRPP_t$ con el resto de los regresores.	
	H_1 :	Existe Colinealidad de $TRPP_t$ con el resto de los regresores.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$Z_i = (r^{ii} - 1)(T - k)/(k - 1) = (r^{11} - 1)(T - k)/(k - 1) = 0.09$	
4	Estadístico de Tablas	$F_{(\lambda, k-1, T-k)} = F_{(5\%, 4, 10)} = 3.48$	
5	Toma de Decisión	Si $Z_1 < F_{(\lambda, k-1, T-k)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$0.09 < 3.48$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Se Acepta H_0 y se Rechaza H_1 . Estamos aceptando que no existe Colinealidad de $TRPP_t$ con el resto de los regresores con 5% del nivel de significación. Estamos frente a un modelo sin problemas de colinealidad muy relevante, significa que nuestras variables independientes están correlacionadas,

que las modificaciones sustanciales del crecimiento de los recursos de participación popular, no pueden repercutir en cualquier momento sobre las otras variables hasta alterar considerablemente el Presupuesto Fiscal dentro del proceso de Participación Popular, sabiendo que ésta sigue siendo el principal mecanismo de transmisión de las operaciones de las Finanzas Públicas.

6.5.- TESTS DE CAMBIOS ESTRUCTURALES.-

6.5.1.- Tests de CHOW⁴².-

Este test sirve para verificar si pertenecen de hecho a la misma estructura los coeficientes de regresión estimados por medio de asignar a dos o más estructuras diferentes subconjuntos dados de observaciones. El problema es verificar la existencia de diferencias estructurales o simplemente los cambios estructurales significativos, que denotan notoriedad en las circunstancias económicas de características que corresponden a un determinado momento; mejor dicho, en dos escenarios de eventos económicos totalmente diferentes:

Chow Forecast Test: Forecast from 1995 to 2000				
F-statistic	18.670102	Probability	0.156782	
Log likelihood ratio	21.23824	Probability	0.001662	
Test Equation:				
Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 1994				
Included observations: 9				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	3.903114	0.138965	28.08705	0.0000
TRPP	0.004393	0.002955	1.486417	0.1973
RT	-0.008057	0.009189	-0.876798	0.4207
TSMN	-0.000209	0.001820	-0.115096	0.9128
R-squared	0.695846	Mean dependent var	3.896517	
Adjusted R-squared	0.513354	S.D. dependent var	0.061413	
S.E. of regression	0.042842	Akaike info criterion	-3.161495	
Sum squared resid	0.009177	Schwarz criterion	-3.073839	
Log likelihood	18.22673	F-statistic	3.813017	
Durbin-Watson stat	2.337054	Prob(F-statistic)	0.091878	

El test tradicional de **CHOW** para nuestro modelo será de la siguiente forma esencial:

⁴² Este Tests sirve para demostrar los si los cambios estructurales realizados en Bolivia en diferentes periodos pueden o no contribuir a la demostración o no de la hipótesis

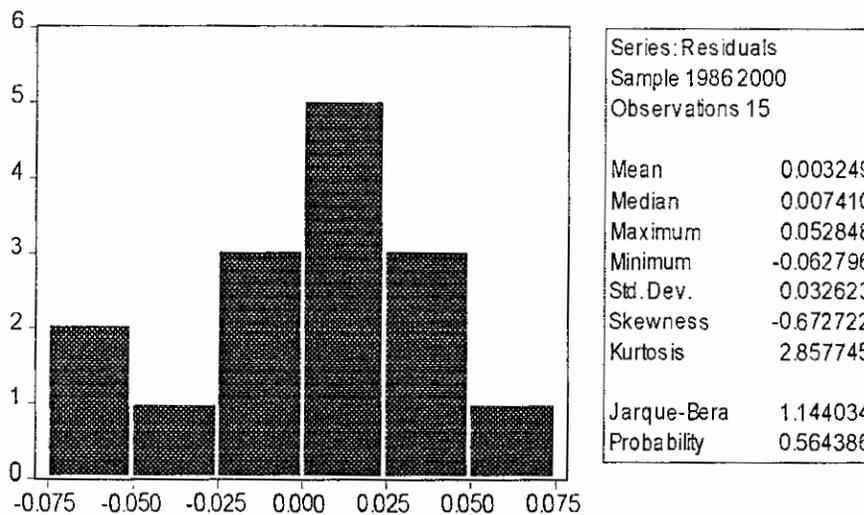
PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE CHOW	
1	Planteo de Hipótesis		
	H ₀ : No existe Cambios Estructurales antes y después de Participación Popular		
	H ₁ : Existe Cambios Estructurales después de Participación Popular.		
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	F = 18.67	
4	Estadístico de Tablas	$F_{(\lambda, k, T-2k)} = F_{(5\%, 5, 5)} = 5.05$	
5	Toma de Decisión	Sí $F > F_{(\lambda, k, T-2k)}$	Entonces, se RH ₀ y se AH ₁
		18.67 > 5.05	Entonces, se RH ₀ y se AH ₁ .
Conclusiones		Se Rechaza la H ₀ y se Acepta la H ₁ al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Se Rechaza H₀ y se Acepta H₁. Estamos aceptando la Existencia de Cambios Estructurales después de la implementación de Participación Popular. Que ésta Ley cambió el panorama de la administración de los recursos públicos con amplia cobertura institucional en todos los Municipios.

6.6.- TESTS DE NORMALIDAD DE LOS RESIDUOS.-

6.6.1.- Tests de JARQUE - BERA⁴³.-

Es una prueba asintótica, que esta basada en los residuos MCO. Esta prueba calcula primero la Asimetría (A) y la Curtosis o apuntamiento (K) de los residuos:



El test tradicional de **Jarque – Bera** para nuestro modelo será el siguiente formato ideal:

⁴³ Sirve para demostrar si los residuos del modelo se distribuyen normalmente. Se espera siempre que los residuos tengan distribución normal, para mantener el supuesto principal de ruido blanco.

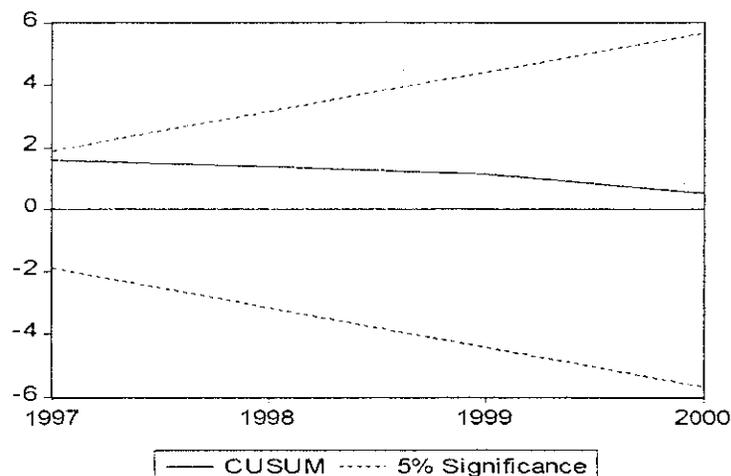
PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE JARQUE-BERA	
1	Planteo de Hipótesis		
	H_0 :	Los Residuos se distribuyen Normalmente, $RESID_t \sim N(0, \sigma^2)$.	
	H_1 :	Los Residuos no se distribuyen Normalmente, $RESID_t \sim N(0, \sigma^2)$.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$JB = T \left[\frac{A^2}{6} + \frac{(K-3)^2}{24} \right] = 1.144$	
4	Estadístico de Tablas	$\chi^2_{(\lambda, m)} = \chi^2_{(5\%, 2)} = 5.99$	
5	Toma de Decisión	Si $JB < \chi^2_{(\lambda, m)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$1.144 < 5.99$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Sé Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 . Estamos aceptando que los Residuos se distribuyen Normalmente. Estamos aceptando que los Residuos se distribuyen Normalmente. Están próximos por alcanzar el Ruido Blanco; los shocks aleatorios de carácter financiero-administrativo que se produjeron los últimos 15 años en la administración del Presupuesto Fiscal, se distribuyen normalmente. También se dice que las situaciones imprevistas que ocurrieron durante los últimos 15 años, que con sus efectos nocivos y los costos financieros que había ocasionado sobre la economía, son de magnitudes sostenibles y compensables en condiciones Normales en el futuro.

6.7.- TESTS DE ESTABILIDAD DE LOS RESIDUOS.-

6.7.1.- Tests de CUSUM.-

Se basa principalmente en la suma acumulada de los Residuos Normalizados:

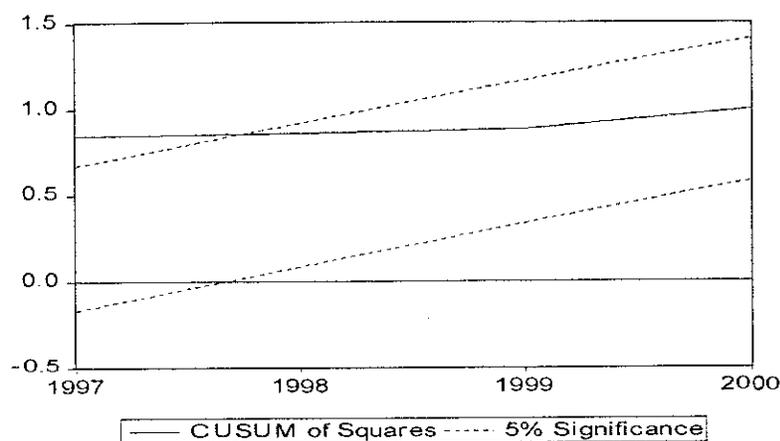


El test tradicional de **CUSUM**, se realiza bajo los siguientes puntos esenciales marcadamente ordenados:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE CUSUM	
1	Planteo de Hipótesis		
	H_0 :	Existencia de Estabilidad y el supuesto de Normalidad del modelo	
	H_1 :	Existencia de Inestabilidad y el supuesto de Anormalidad del modelo	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	Gráfica de la serie W_t	
4	Estadístico de Tablas	RBC = Rectas de Banda de Confianza	
5	Toma de Decisión	Si W_t está dentro de RBC	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		W_t no está dentro de RBC	Entonces, se RH_0 y se AH_1
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Como serie la w_t no traspasa las bandas de confianza, se AH_0 y se AH_1 . Estamos aceptando la existencia de Estabilidad y el supuesto de Normalidad del modelo. Que la brecha o la diferencia promedio de los últimos 15 años entre el Presupuesto Fiscal real y el estimado es estable sin presentar diferencias abismales, situándose dentro de los márgenes normales y permisibles, además, es un indicador de que la administración de recursos públicos está de acuerdo a la capacidad productiva de la economía.

6.7.2.- Tests de CUSUM Q.-



Este test utiliza los cuadrados de los residuos normalizados, y la docimación (prueba de hipótesis) tradicional es de la siguiente forma esquemática:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE CUSUM Q	
1	Planteo de Hipótesis		
	H_0 :	Existencia de Homogeneidad del modelo	
	H_1 :	Existencia de Heterogeneidad del modelo	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	Gráfica de la serie S_t	
4	Estadístico de Tablas	RBC = Rectas de Banda de Confianza	
5	Toma de Decisión	Si S_t está dentro de RBC	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		S_t no está dentro de RBC	Entonces, se RH_0 y se AH_1
Conclusiones		Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACION.- Como serie la S_t traspasa las bandas de confianza, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 . Estamos aceptando la existencia de Heterogeneidad del modelo. Que el cuadrado de la diferencia promedio de los últimos 15 años entre el Presupuesto Fiscal existente, y el estimado, es teóricamente no uniforme e inestable, situándose dentro de los márgenes de no sostenibilidad y anormalidad. Esto implica que las imperfecciones o las perturbaciones económicas que se han producido durante algún periodo, siempre son corregibles en el tiempo por la naturaleza misma de las interacciones entre los agentes económicos privados y las entidades públicas, enmarcadas dentro las normas de funcionamiento de Municipios, de supervisión y fiscalización de los mismos.

6.8.- PRUEBA GENERAL DEL ERROR DE ESPECIFICACIÓN.-

6.8.1.- Test RESET de Ramsey⁴⁴.-

Se tiene ya el modelo especificado en su generalidad, que se supone es correctamente formulado para evaluar un fenómeno determinado:

$$Y_t = \alpha + \beta_1 X_{1t} + \beta_2 X_{2t} + \dots + \beta_k X_{kt} + u_t$$

Se estima por simple MCO para su verificación de sus bondades para algún objetivo.

Pero existe la posibilidad de una mala especificación por efectos de sobre y sub especificación. Para verificar este problema, se plantea el siguiente modelo alternativo para contrastar el error de especificación:

$$Y_t = \alpha + \beta_1 X_{1t} + \beta_2 X_{2t} + \dots + \beta_k X_{kt} + \delta_1 \hat{Y}_t^2 + \delta_2 \hat{Y}_t^3 + \dots + \delta_m \hat{Y}_t^{m+1} + u_t$$

En esta última regresión, con valor estimado de la variable dependiente introducido como regresores adicionales con diferentes grados; está para responder en forma definitiva el tipo de especificación de un modelo econométrico.

⁴⁴ Damodar N. Gujarati, *ECONOMETRÍA*, 3ra. Edición 1997, Pág. 455.

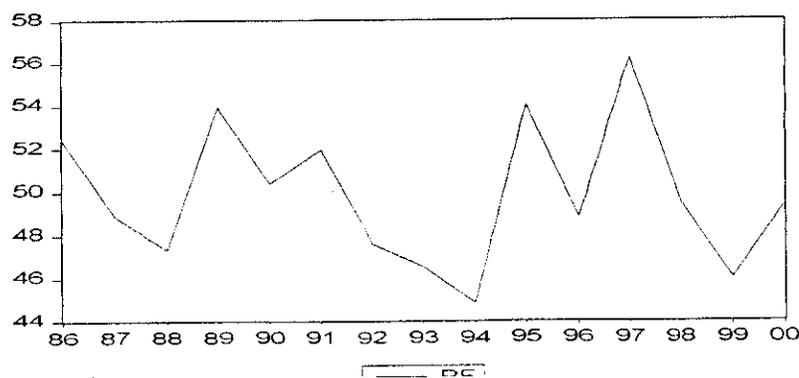
Ramsey RESET Test:				
F-statistic	0.200463	Probability	0.822340	
Log likelihood ratio	0.733506	Probability	0.692981	
Test Equation:				
Dependent Variable: LPF				
Method: Least Squares				
Sample: 1986 2000				
Included observations: 15				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	-4513.641	23711.03	-0.190360	0.8538
TRPP	-4.729715	25.00857	-0.189124	0.8547
RT	18.66588	98.67465	0.189166	0.8547
TSMN	1.322769	6.995846	0.189079	0.8547
F	-171.2714	905.4092	-0.189165	0.8547
FITTED^2	437.0791	2277.864	0.191881	0.8526
FITTED^3	-37.87644	194.7202	-0.194517	0.8506
R-squared	0.572991	Mean dependent var	3.907091	
Adjusted R-squared	0.252734	S.D. dependent var	0.065199	
S.E. of regression	0.056361	Akaike info criterion	-2.609362	
Sum squared resid	0.025412	Schwarz criterion	-2.278939	
Log likelihood	26.57022	F-statistic	1.789161	
Durbin-Watson stat	2.720835	Prob(F-statistic)	0.218602	

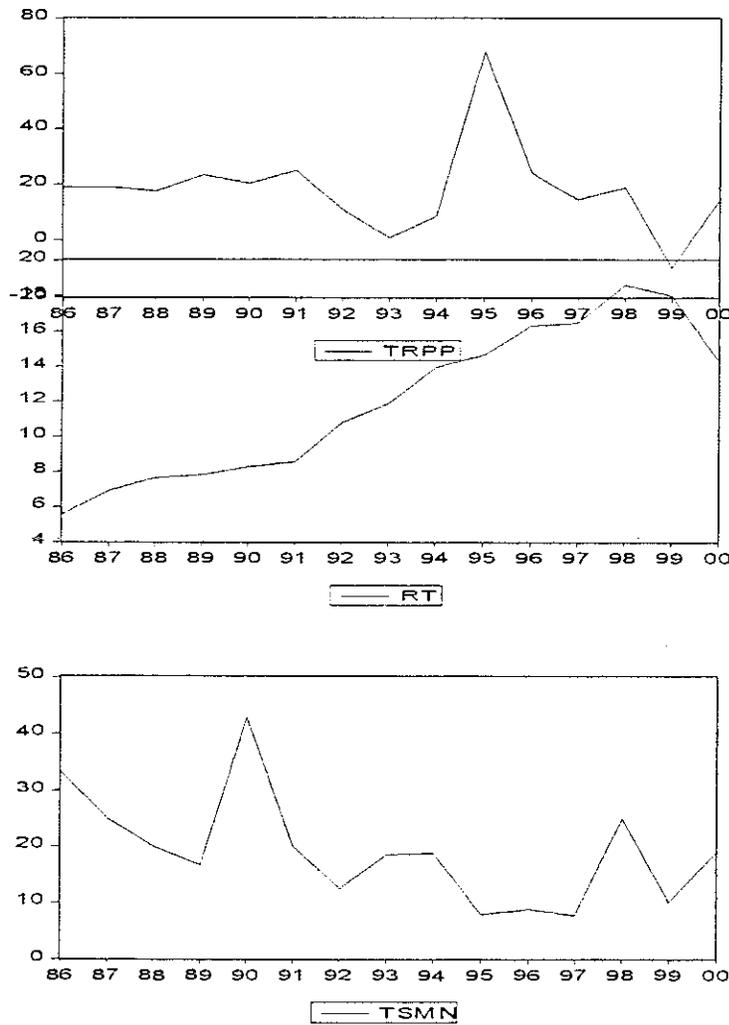
El test tradicional de RESET de Ramsey, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente esenciales:

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST RESET DE RAMSEY	
1	Planteo de Hipótesis		
	H_0 :	El modelo econométrico está bien especificado, sirve para evaluar y comprobar la hipótesis principal de la investigación.	
	H_1 :	El modelo econométrico está mal especificado, no sirve para evaluar y comprobar la hipótesis principal de la investigación.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$F = 0.200$	
4	Estadístico de Tablas	$F_{(\lambda, m, T-k)} = F_{(5\%, 2, 15-7)} = F_{(5\%, 2, 8)} = 4.46$	
5	Toma de Decisión	Sí $F < F_{(\lambda, m, T-k)}$	Entonces, se AH_0 y se RH_1
		$0.200 < 4.46$	Entonces, se AH_0 y se RH_1 .
Conclusiones Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 al Nivel de Significación del 5%.			

INTERPRETACIÓN.- Se Acepta la H_0 y se Rechaza la H_1 . Estamos aceptando que el modelo econométrico está bien especificado, sirve para evaluar y comprobar la hipótesis principal de la investigación; es decir, se ha encontrado una combinación óptima de las variables y sirve de utilidad en la toma de decisiones definitivas en la materia.

6.9.- ANÁLISIS DE ESTACIONARIEDAD CON RAÍCES UNITARIAS.-





Para estas operaciones o análisis de Estacionariedad de las series, únicamente se considera la variable principal del modelo, en este caso resulta ser PF_t .

6.9.1.- Tests de DICKEY- FULLER (DF).-

Básicamente se consideran las siguientes versiones de regresiones formalmente definidas para este caso.

6.9.1.1.- Test de Dickey-Fuller para series En Niveles.-

$$PF_t = \beta PF_{t-1} + u_t$$

$$PF_t = \alpha + \beta PF_{t-1} + u_t$$

$$PF_t = \alpha + \theta t + \beta PF_{t-1} + u_t$$

u_t tiene características de **Ruido Blanco**

Es necesario la estimación de las tres versiones de regresiones para comprobar la existencia de Raíz Unitaria:

ADF Test Statistic	-0.337525	1% Critical Value*	-2.7570
		5% Critical Value	-1.9677
		10% Critical Value	-1.6285
*MacKinnon critical values for rejection of hypothesis of a unit root.			
Augmented Dickey-Fuller Test Equation			
Dependent Variable: D(PF)			
Method: Least Squares			
Sample(adjusted): 1987 2000			
Included observations: 14 after adjusting endpoints			
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic
PF(-1)	-0.009072	0.026878	-0.337525
Prob.			0.7411
R-squared	0.006787	Mean dependent var	-0.212857
Adjusted R-squared	0.006787	S.D. dependent var	5.044838
S.E. of regression	5.027690	Akaike info criterion	6.136547
Sum squared resid	328.6097	Schwarz criterion	6.182194
Log likelihood	-41.95583	Durbin-Watson stat	2.976726

ADF Test Statistic	-4.012976	1% Critical Value*	-4.0113
		5% Critical Value	-3.1003
		10% Critical Value	-2.6927
*MacKinnon critical values for rejection of hypothesis of a unit root.			
Augmented Dickey-Fuller Test Equation			
Dependent Variable: D(PF)			
Method: Least Squares			
Sample(adjusted): 1987 2000			
Included observations: 14 after adjusting endpoints			
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic
PF(-1)	-1.123335	0.279926	-4.012976
C	55.82473	13.99417	3.989140
Prob.			0.0017
R-squared	0.573014	Mean dependent var	-0.212857
Adjusted R-squared	0.537432	S.D. dependent var	5.044838
S.E. of regression	3.431113	Akaike info criterion	5.435210
Sum squared resid	141.2704	Schwarz criterion	5.526504
Log likelihood	-36.04647	F-statistic	16.10397
Durbin-Watson stat	1.988209	Prob(F-statistic)	0.001721

ADF Test Statistic	-3.833262	1% Critical Value*	-4.8025
		5% Critical Value	-3.7921
		10% Critical Value	-3.3393
*MacKinnon critical values for rejection of hypothesis of a unit root.			
Augmented Dickey-Fuller Test Equation			
Dependent Variable: D(PF)			
Method: Least Squares			
Sample(adjusted): 1987 2000			
Included observations: 14 after adjusting endpoints			
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic
PF(-1)	-1.125720	0.293672	-3.833262
C	56.09320	14.96116	3.749255
@TREND(1986)	-0.019933	0.238651	-0.083525
Prob.			0.0028
R-squared	0.573285	Mean dependent var	-0.212857
Adjusted R-squared	0.495700	S.D. dependent var	5.044838
S.E. of regression	3.582545	Akaike info criterion	5.577433
Sum squared resid	141.1809	Schwarz criterion	5.714374
Log likelihood	-36.04203	F-statistic	7.389157
Durbin-Watson stat	1.984902	Prob(F-statistic)	0.009242

El test tradicional de **Dickey – Fuller** para la segunda regresión, se realiza bajo los siguientes puntos marcadamente esquemáticos:

$$PF_t = \alpha + \beta PF_{t-1} + u_t$$

u_t tiene características de **Ruido Blanco**

PRUEBA DE HIPOTESIS		TEST DE DICKEY-FULLER	
1	Planteo de Hipótesis		
	$H_0 : \beta = 1$	Existe RU y PF_t es No Estacionaria, entonces PF_t es Estacionaria en Diferencias.	
	$H_1 : \beta < 1$	No existe RU y PF_t es Estacionaria, entonces $PF_t \sim I(0)$.	
2	Nivel de Significación	$\lambda = 5\% = 0.05$	
3	Estadístico de Prueba	$t = -4.012$	
4	Estadístico de Tablas	$DF_{(2, T-k)} = DF_{(5\%, 13)} = -3.100$	
5	Toma de Decisión	Si $t < DF_{(2, T-k)}$	Entonces, si RH_0 y si AH_1
		$-4.012 < -3.100$	Entonces, si RH_0 y si AH_1 .
Conclusiones		Se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 al Nivel de Significación del 5%.	

INTERPRETACIÓN.- Se acepta H_0 y se rechaza H_1 . Estamos aceptando que no Existe Raíz Unitaria y PF_t es **Estacionaria**, entonces $PF_t \sim I(0)$. El periodo de evaluación son los últimos 15 años, al principio encontramos un nivel de Presupuesto Fiscal existente, y éste mismo nivel vino fluctuando sin cambios considerables, significativos o apreciables durante todo el periodo de estudio; por eso tiene las características de ser una serie Estacionaria en Niveles y tener orden de integración cero.

Por tanto, el Presupuesto Fiscal de los últimos 15 años, es una serie Integrada de orden cero, porque es Estacionaria en niveles, esto implica que en promedio no sufrió ningún cambio considerable desde el principio hasta final del estudio, simplemente se introducen cambios sustantivos a las variaciones del crecimiento de los recursos de participación popular resultando ser todavía insuficiente para llevar las tareas del Desarrollo y distribución equitativa de los recursos. Y su denotación es $PF_t \sim I(0)$.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una de las principales características del trabajo de la Tesis fue demostrar que desde la promulgación de la Ley de Participación Popular se generó un nuevo contexto político-administrativo desde la perspectiva de los actores principales del cambio que son los Gobiernos Municipales, de esta manera llegamos a las siguientes **conclusiones**:

- El poder discrecional del gobierno central ha disminuido, dando lugar a una pronunciada transformación en la manera por la cual se diseñan y ejecutan las políticas públicas, porque hay centenas de actores locales que intervienen para decidir sobre la asignación de recursos propios y transferidos, sustituyendo el eje de toma de decisiones de las ciudades capitales hacia los ámbitos rurales.
- Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa han logrado una radical transformación en el proceso de implementación de inversión social al redefinir los roles de los municipios. Esto ha traído como resultado mayores inversiones y mayor participación de la población local, así como un mejor uso de los recursos del gobierno.
- Las OTB's y Comités de Vigilancia son los actores que dependiendo de su fortaleza y organización, determinan que la inversión sea equitativa en relación a la población rural del municipio.
- Dado que los Recursos de Coparticipación son distribuidos de acuerdo a la población, fijada en un solo año, y las otras fuentes de ingresos son más flexibles, se presagia una tendencia de largo plazo en la que las capitales podrán incrementar e invertir más que las no capitales.
- A nivel nacional, aquellos municipios con mejor capacidad administrativa se desenvuelven mejor. El desarrollo de la capacidad administrativa a nivel municipal llevará a una mejor programación y ejecución de la inversión en el futuro.
- Si pensamos que la Ley de Participación Popular es un marco legal necesario para asegurar la apropiada asignación de recursos, también pensamos que ha tenido efectos colaterales negativos que deben ser tratados con profundidad. El congelamiento de fondos es un claro ejemplo; en ciertas situaciones, es la totalidad de la población de un municipio la que se encuentra afectada cuando los porcentajes de ejecución son bajos.
- En el área rural la magnitud de los montos destinados a este sector contribuye a la reducción de los niveles de desigualdad con las ciudades.

RECOMENDACIONES

- La Prefectura debe constituirse en el órgano articulador entre los niveles de gobierno (nacional y municipal).
- El rol mediador de las prefecturas se entiende mejor aún cuando asimilamos su conformación como respuesta a dos necesidades: i) evitar el riesgo de la fragmentación de la política pública nacional y dispersión de los esfuerzos municipales, y ii) acercar el municipio al Estado, donde cada nivel tiene un rol dentro de la gestión compartida de los servicios públicos.
- La descentralización administrativa aún cuando se limite al campo de la gestión administrativa, debe tender a hacer posible que el mismo sea más fácilmente penetrado por las demandas sociales y el de generar nuevos espacios de negociación y conflicto.
- Se debe mejorar el staff de los gobiernos municipales pues ellos tienen un bajo perfil técnico, pero puede ser corregido a través de capacitación o de contratar gente más calificada para asistir al gobierno municipal.
- También debería realizarse un esfuerzo para crear y mantener un Servicio Civil Municipal, ya que esto no sólo cambiaría la cultura política del país, caracterizada por el excesivo contrato de personal de un partido político en el afán de mantener la lealtad de los adeptos (lo cual se convirtió en una de las razones para que se impusieran límites en las planillas municipales), sino que ayudaría a preservar el conocimiento y la experiencia desarrollada a través del tiempo.
- La mayor participación de la comunidad en los proyectos a través de contrapartes de mano de obra es otra de las actividades que debería ser alentada para evitarse procedimientos tediosos de la Ley SAFCO en el caso de contratar empresas externas. También podrían invertir de manera compartida con varios municipios de la región para un beneficio mutuo y a la vez coordinar con los municipios adyacentes la ejecución de proyectos particularmente con proyectos grandes y complicados.

En síntesis, nuestra perspectiva es que el nuevo contexto político administrativo producto de la Ley de Participación Popular y Descentralización Administrativa trajo drásticos cambios en el proceso de inversión social, en el que ciertos efectos están siendo analizados o que aún no han sido solucionados de manera adecuada. La corrección de estos problemas requiere de una combinación de incentivos bajo una coherente política nacional, más flexible, con ciertos requisitos, con más ayuda por parte del gobierno central, con el fin de apoyar a los municipios a lidiar con los problemas institucionales en las etapas que genera la Ley de Participación Popular y Descentralización Administrativa.

BIBLIOGRAFIA

1. *ESTRATEGIA GENERAL PARA LA DEUDA EXTERNA.*
AUTOR : *Fernando Bautista Gumucio.*
2. *BOLIVIA " DEUDA Y DESARROLLO ".*
AUTOR : *Carlos Toranzo.*
3. *EVALUACION ECONOMICA 1993.*
AUTOR : *Muller y Asociados.*
4. *ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL DESARROLLO.*
AUTOR : *Jiménez, Wlsburg.*
- 5 *SUPLEMENTOS DEL PERIODICO " LA RAZON " (Negocios).*
6. - *SUPLEMENTOS DEL PERIODICO" PRESENCIA ".*
(The Economist). e Interés
Ponderadas del Sistema Bancario. (Dic/89 - Dic/93).
7. - *Política Fiscal y Procedimientos Fondo Monetario*
Internación.- Políticas Financieras Ministerio de Finanzas
9. - *Aspecto Económico boliviano ILDIS*
10. - *LEY 843Reformas Tributaria*
11. - *Ley de Participación Popular*
20 de Abril de 1994
12. - *Contaduría General de la República*
- 13.- *La Transferencias Intergubernamentales y la Equidad Distributiva: El caso Argentino". Mimeo.*
Presentado en el Seminario Internacional sobre Descentralización Fiscal y Gestión
Descentralizada en América Latina: Logros, Innovaciones y Nuevos Desafíos. Santiago:
CEPAL – 1995.
- 14.- *Van Nickerk, Nico: La cooperación internacional bajo fuego.*
La Paz – DECONGs.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS PARA EL MODELO ECONOMETRICO.-

- 15.- *Rivero V., Ernesto: PRINCIPIOS DE ECONOMETRÍA, 1ra. Edición 1993.*
- 16.- *Rivero V., Ernesto: EXPECTATIVAS RACIONALES, 1ra. Edición 1998.*
- 17.- *Damodar N. Gujarati: ECONOMETRÍA, 3ra. Edición 1997.*

- 18.- *Novales, Alfonso: ECONOMETRÍA, 2da. Edición 1993.*
- 19.- *J. Johnston: MÉTODOS DE ECONOMETRÍA, 4ta. Edición 1983.*
- 20.- *Pindyck y Rubinfeld: MODELOS ECONOMÉTRICOS, 1ra. Edición 1977.*
- 21.- *Sheriff, H. Ernesto: ECONOMETRÍA DINÁMICA, 1ra. Edición 1991.*
- 22.- *Bedoya Otárola, Manuel: ECONOMETRÍA, 1ra. Edición 1993.*
- 23.- *Irma Tirado de Alonso: MÉTODOS ECONOMÉTRICOS, 1ra. Edición 1982.*
- 24.- *Heriberto I. Urbisaia: ECONOMETRÍA Y PROBLEMAS, 1ra. Edición 1985.*
- 25.- *Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras: MEMORIA 1999.*
- 26.- *Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras:
ANUARIO ESTAD. 1999.*
- 27.- *Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras: CIRCULAR SB/278/98.*
- 28.- *Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras:
CIRCULAR SB/ IEN/282/98.*

ANEXOS

INDICE

- ANEXO UNO: LEY 843 TEXTO ORDENADO*
- ANEXO DOS: LEY DE PARTICIPACION POPULAR DE 20 DE ABRIL DE 1994*
- ANEXO TRES: CLASIFICACION DE LA POBLACIÓN POR TIPO DE MUNICIPIO*
- ANEXO CUATRO: COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL*

LEY 843 TEXTO ORDENADO

TEXTO ORDENADO EN 1995

TITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I

OBJETO, SUJETO, NACIMIENTO DEL HECHO IMPOSIBLE OBJETO

ARTICULO 1o. - Crease en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará impuesto al valor agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3o de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

ARTICULO 2o. - A los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a Título oneroso que importe la transmisión de dominio de cosas muebles (venta, permuta, acción en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el artículo 3o de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales las de créditos otorgados o depósitos recibidos por las entidades financieras, toda prestación realizada por las entidades

Financieras retribuida mediante comisiones, honorarios u otra forma de retribuciones, se encuentra sujeta al gravamen. Asimismo, están fuera del objeto del gravamen las operaciones de compraventa de acciones, deben tener, títulos valores y títulos de crédito.

Tampoco se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. En estos casos los créditos fiscales o saldos a favor que pudiera tener la o empresas antecesoras serán trasladadas a la o las empresas sucesoras.

SUJETOS

ARTICULO 3o. - Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a). En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b). Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes y muebles;
- c). Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d). Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e). Alquilen bienes muebles y /o inmuebles;

- f). Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionados con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuera el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4º. - El hecho imponible se perfeccionara:

- a) En el caso de ventas, sean estas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos o de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquier fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución y prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, en el que fuere anterior.
- c) En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirientes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.
- d) En todos los casos, el responsable deberá obligatoriamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.
- e) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el artículo tercero de esta ley, con destino a uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.
- f) En el momento del despacho aduanero, en el caso de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.
- g) En el caso de arrendamiento financiero, en el momento de vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo de precio al formalizar la opción de compra.

CAPITULO II

LIQUIDACION

ARTICULO 5o.- Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignable en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.
- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

ARTICULO 6o. - En caso de importaciones la base imponible estará dada por el valor CIF aduana, establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más

el importe de los derechos y cargas aduaneras, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

DEBITO FISCAL

ARTICULO 7o. - A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de cobros y de prestación de servicios y de todo otra prestación a que hacen referencia los artículos 5o y 6o, imputables al periodo fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el artículo 15o.

CREDITO FISCAL

ARTICULO 8o. - Del importe determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables rescatarán:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el artículo 15o sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

DIFERENCIA ENTRE DEBITO Y CREDITO FISCAL

ARTICULO 9o. - Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Si por el contrario la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el impuesto al valor agregado a favor del fisco, correspondiente a periodos fiscales posteriores.

PERIODO FISCAL DE LIQUIDACION

ARTICULO 10o. - El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º al 9º se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal.

ARTICULO 11º. -Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE EMITIR FACTURA, NOTA FISCAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

ARTICULO 12º. - El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al computo del crédito fiscal a que se refiere el artículo 8º.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a computo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

REGISTROS

ARTICULO 13º. - El reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberán llevar los responsables.

CAPITULO III

EXENCIONES

ARTICULO 14º. - Estarán exentos del impuesto.

- a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- b) Las mercaderías que introduzcan "bonafide", los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

CAPITULO IV

ALICUOTAS

ARTICULO 15º. - La alícuota general única del impuesto será del 10%.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16º. - Cuando el precio neto de la venta sea inferior a Bs2.000.000, monto que será actualizado por el Poder Ejecutivo cuando lo considera conveniente, no existe la obligación de emitir la nota fiscal; sin embargo, los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar un registro diario de estas ventas menores y emitir, del día, la nota fiscal respectiva, consignado el monto total de estas ventas para el pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17º. - El poder Ejecutivo dispondrá las medidas que a su juicio resulten necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituye este título I y el gravamen en él creado.

VIGENCIA

ARTICULO 18º. - Las disposiciones de este Título se aplicarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento de este título en la gaceta Oficial de Bolivia.

TITULO II

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR

AGREGADO

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 19º Con el objeto de complementar el régimen del impuesto al valor agregado, crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.
Constituyen ingresos, cualquiera fuera su denominación o forma de pago:

a).- Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra de explotación de inmuebles, urbanos o rurales.

CAPITULO II

DE LA BASE JURIDICCIONAL DEL IMPUESTO.

ARTICULO 20°. - Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares los mismos. Se considera de fuente boliviana los emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios Diplomáticos y personal oficial de las misiones diplomáticas bolivianas destacadas en el exterior.

ARTICULO 21°. -En general son ingresos de fuente boliviana, aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la república, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular, o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. Se consideran también de fuente boliviana los ingresos en concepto de:

a) Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia;

b) Honorarios o remuneraciones percibidas por asesoramiento financiero, asesoramiento comercial o cualquier otro tipo de asesoramiento técnico prestado desde el exterior, cuando dicho asesoramiento tenga relación con bienes radicados en Bolivia o con ingresos de fuente boliviana.

CAPITULO III

SUJETO

ARTICULO 22°. -Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

ARTICULO 23°. -El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a la Ley.

CAPITULO IV

CONCEPTO DE INGRESOS

BASE DE CALCULO

ARTICULO 24°. -Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios o en especie percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 25°. -A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidas por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 26°. -Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

ARTICULO 27°. -En el caso de contratos, anticréticos se considera ingreso el 10% anual del monto de la operación. El poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para su determinación y pago

CAPITULO V

PERIODO FISCAL E IMPUTACION DE LOS INGRESOS

ARTICULO 28°. -El periodo fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sea acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expreso o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

Todo retiro neto de fondos, en efectivo o en especie efectuados en el periodo mensual por los socios de las sociedades de personas o el único dueño de las empresas unipersonales, se considera distribución de las utilidades y estará comprendido por este impuesto.

A los fines de esta Ley también se consideran ingresos todo retiro de fondos efectuados, por cualquier concepto, por los accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, los que se imputaran como pago a cuenta de dividendos.

ARTICULO 29°. -A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado al momento de la percepción.

CAPITULO VI

ALICUOTA DEL IMPUESTO

ARTICULO 30°. - El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 10% sobre los ingresos determinados de acuerdo a los capítulos IV y V de este título.

En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota establecida en este artículo.

CAPITULO VII

COMPENSACIONES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 31°. - Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30°. - los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta en la forma y condiciones que establezca la reglamentación la tasa que corresponde sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazos en que dicho saldo podrá ser, aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor.

CAPITULO VIII

DECLARACION JURADA

ARTICULO 32°. - Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el poder ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago del impuesto.

CAPITULO IX

AGENTE DE RETENCION E INFORMACION - IMPUESTO MINIMO

ARTICULO 33°. - El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información. Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

CAPITULO X

PAGOS A BENEFICIARIOS NO RESIDENTES

ARTICULO 34°. - Cuando se paguen ingresos de fuente boliviana de los indicados en el artículo 19° de este Título o sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario no domiciliado sin residencia permanente en el territorio nacional, corresponde que quien los pague o remita, retenga y empoce, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, la tasa que corresponda sobre tales ingresos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° como pago único y definitivo.

CAPITULO XI

VIGENCIA

ARTICULO 35°. - Las disposiciones de este Título se aplicarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación del reglamento de este Título en la Gaceta Oficial de Bolivia.

TITULO III

IMPUESTO A LA RENTA PRESUNTA DE LAS EMPRESAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE - SUJETO

ARTICULO 36°. - Crease un impuesto a la renta presunta de las empresas que se aplicará en todo el territorio nacional sobre el patrimonio neto de los mismos, resultante al cierre de cada gestión anual.

ARTICULO 37°. - Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, empresas unipersonales, sucursales o agencias de empresas domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Se entiende que esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto las empresas mineras, cooperativas mineras, de hidrocarburos y de servicios eléctricos por estar sujetos a regímenes tributarios especiales consagrados en el Código de minería, la Ley General de hidrocarburos y el Código de electricidad respectivamente.

ARTICULO 38°. - A los efectos de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de producción en la realización de actividades mercantiles lucrativas.

CAPITULO II

EXCENCIONES

TITULO VI

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

CAPITULO I

OBJETO - SUJETO - BASE DE CALCULO

OBJETO

ARTICULO 72º . - El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará impuesto a las transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a los mismos. La reglamentación definirá que debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

SUJETO

ARTICULO 73º. - Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidos las empresas unipersonales.

BASE DE CALCULO

ARTICULO 74º. - El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos de vengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios o en especie de vengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidos por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formularios balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal

En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible.

* y Otros

* Supervisar mediante la creación de comités de vigilancia

* Fiscalizar la distribución de personal de los distintos entes vigilantes como así administrativos.

* Además de otros puntos administrativos y de fiscalización por parte del estado

Y desde este momento clasificar los ingresos propios del estado como son.

* El IVA

* El RC(IVA)

* El IRPE

* El IT

* El ICE

* El GAC

* El impuesto a las sucesiones

* El impuesto a las salidas al exterior

B. Son ingresos departamentales

* Las regalías asignadas por ley

Son ingresos municipales

* EL IMPUESTO A LA RENTA PRESUNTA DE LOS

* PROPIETARIOS QUE COMPRENDE

* EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

* EL IMPUESTO A LOS INMUEBLES URBANOS

* EL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES,

* MOTONAVES, AERONAVES, ETC.

* LAS PATENTES E IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR
ORDENANZA MUNICIPAL

* CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Además defina la coparticipación tributaria_ bajo los siguientes aspectos:

Del total de ingresos percibidos por el estado en su gestión destina el 5% a las universidades públicas, y el 20% a los gobiernos municipales(15% mas de lo que percibían antes de esta ley), regulando que estos recursos se los abone directamente a una cuenta especial a todos aquellos gobiernos municipales que cuenten en su población con mas de 5.000 habitantes.

Para la equitativa distribución de estos recursos el poder ejecutivo solicitara a los municipios la elaboración de un plan de acción y además de un presupuesto pormenorizado para llevar a cabo este cometido, reglamentando que en las inversiones públicas se destine por lo menos el 90% de la coparticipación tributaria para la participación popular.

Esta reglamentación se fundara en los respectivos censos de población elaborados por el INE.

Asimismo se hace notar que tanto como la prefectura del departamento, las sub- prefecturas, corregidores promoverán también apoyaran a esta presente ley. Fortaleciendo a los gobiernos municipales en su gestión administrativa y planificadora.

Bibliografía:

Sileg.

Ley Orgánica de Municipalidades, capitulo V, del sistema financiero y la delimitación del dominio tributario.

Ley de Participación Popular, capitulo 1, del alcance de la participación popular, la administración publica y la Participación Popular, Titulo 3 de los Gobiernos Municipales, de los recursos de la Participación Popular.

Nota: sujeto a modificación e incremento de datos que no fueron habidos.

MACROECONOMIA F.CASSE "la utilidad marginal decreciente del dinero" Pág.342

_ Contabilidad Básica Pág. 406 E. Fowler Newton

Art. 203. - Cada Municipio tiene una jurisdicción territorial continua determinada por Ley.

Art. 204. - Para ser elegido Concejal o Agente Cantonal se requiere tener como mínimo veintiún años de edad y estar domiciliado en la jurisdicción municipal respectiva durante el año anterior a la elección.

Art. 205. - La ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal.

Art. 206. - Dentro del radio urbano los propietarios no podrán poseer extensiones de suelo no edificadas mayores que las fijadas por ley. Las superficies excedentes

ANEXO DOS

LEY DE PARTICIPACION POPULAR LEY 1551 DE 20 DE ABRIL DE 1994

DECRETA:

TITULO II DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 12°. (Jurisdicción Municipal). -

- I.- La jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la Sección de Provincia.
- II.- Habrá un solo Gobierno Municipal en cada Sección de Provincia.
- III.- La jurisdicción municipal en las capitales de Departamento. Corresponderá a su respectiva Sección de Provincia.

ARTICULO 13°. (Transferencia de Infraestructura Física). -

I.- Se transfiere a título gratuito en favor de los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en:

- a) Hospitales de segundo y tercer nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios dependientes de la Secretaria correspondiente del Ministerio de Desarrollo Humano.
- b) Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- c) Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, con excepción de las instalaciones ligadas a la práctica deportiva nacional e internacional.
- d) Infraestructura de microriego y de caminos vecinales de propiedad estatal.
- e) Casas de cultura, bibliotecas, museos y otros dependientes del Gobierno Nacional con excepción de aquellas instituciones consideradas como Patrimonio Nacional y aquellas que sean de propiedad de las universidades de cada jurisdicción departamental.

II.- El Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y microriego, regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico profesionales en la salud. Todo el personal docente, administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quien deberá remunerarlos asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales.

ARTICULO 14°. (Ampliación de Competencias Municipales). -

- I.- Se amplían todas las competencias municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial.
- II.- Además de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se amplía la competencia municipal en las siguientes materias:
 - a) Administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal, incluyendo los transferidos por la presente ley, reglamentando su uso.
 - b) Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros incluyendo medicamentos y alimentos en los servicios de salud, administrando y supervisando su uso, para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de salud, saneamiento básico, educación, cultura y deporte.
 - c) Supervisar de acuerdo a los respectivos reglamentos, el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal docente, y proponer a la autoridad educativa departamental la ratificación por buenos servicios o la remoción por causal justificada, por gestión directa o a solicitud de las organizaciones territoriales de base y del Comité de Vigilancia.

- d) Fiscalizar, supervisar y proponer el cambio o la ratificación de las autoridades en el área de salud pública, con arreglo a los reglamentos sobre la materia y precautelando la eficaz prestación del servicio, por gestión directa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.
- e) Administrar los sistemas de catastro urbano y rural de acuerdo a las normas técnicas y de aplicación general emitidas por el Poder Ejecutivo.
- f) Administrar los registros y padrones de contribuyentes necesarios para la recaudación de ingresos propios, en base al catastro rural y urbano y al Plan Nacional de uso de suelo aprobados por el Poder Ejecutivo.
- g) Conservar y restaurar el patrimonio cultural e histórico y promover la cultura en todas sus expresiones.
- h) Promover y fomentar las prácticas deportivas buscando su masificación y competitividad.
- i) Promover el desarrollo rural mediante la utilización de tecnologías propias y otras aplicadas, obras de microriego y caminos vecinales.
- j) Dotar y construir nueva infraestructura en educación, cultura, salud, deporte, caminos vecinales y saneamiento básico.
- k) Contribuir al mantenimiento de los caminos secundarios y vecinales que pasen por el municipio.
- l) Responder a las peticiones, representaciones, solicitudes y actos de control social de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.
- m) Atender los programas de alimentación complementaria incluyendo los desayunos escolares.
- n) Promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de las competencias municipales arriba mencionadas.

ARTICULO 15°. (Otros Recursos para el ejercicio de Competencias Municipales). - El Poder Ejecutivo podrá destinar recurso de origen interno, externo, crédito y cooperación internacional, para apoyar el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Municipales, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y contrapartes establecidas para su disponibilidad.

TITULO III DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION POPULAR CAPITULO UNICO

ARTICULO 19°. (Clasificación de los Ingresos del Estado). - a los efectos del Art. 146 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se establecen con la siguiente clasificación:

A) SON INGRESOS NACIONALES:

1. - El Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. - El régimen Complementario del IVA (RC-IVA).
3. - El Impuesto a la renta presunta de empresas (IRPE)
4. - El impuesto a las transacciones (IT)
5. - El impuesto a los consumos específicos (ICE)
6. - El gravamen aduanero Consolidado (GAC)
7. - El impuesto a la transmisión gratuita de bienes (Sucesiones)
8. - El impuesto a las salidas al exterior.

B) SON INGRESOS DEPARTAMENTALES:

1. - Las regalías asignadas por ley.

C) SON INGRESOS MUNICIPALES:

c.1) El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de bienes que comprende:

1. El impuesto a la propiedad rural (IRPPB).
2. - El impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB).
3. - El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB).

c.2) Las patentes e impuestos establecidos por Ordenanza Municipal de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 20°. (Coparticipación Tributaria). -

I.- La coparticipación Tributaria es entendida como una transferencia de recursos provenientes de los Ingresos Nacionales y las Universidades Públicas para el ejercicio de las competencias definidas por ley, ya para el cumplimiento de la Participación Popular.

II.- De la recaudación efectiva de las rentas nacionales definidas en el Art. 19 inc. a) de la presente ley, el 20% será destinado a los Gobiernos Municipales y el 5% a las Universidades Públicas.

II.- La totalidad de las rentas municipales definidas en el Art. 19 inc. c) de la presente ley, es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales, quienes son responsables de recaudarlas e invertirlas de acuerdo al Presupuesto Municipal, conforme a las normas y procedimientos técnico tributarios reglamentados pro el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21°. (Distribución por habitante de la Coparticipación Tributaria). - La coparticipación tributaria señalada en el Art. anterior, se distribuirá ente las municipalidades beneficiarias en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal y ente las universidades públicas beneficiarias, de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción departamental en la que se encuentren.

ARTICULO 22°. (Cuenta de Participación Popular). -

I.- La Coparticipación Tributaria destinada a las Municipalidades será abonada automáticamente por el Tesoro General de la Nación, a través del Sistema Bancario, a la respectiva Cuenta de Participación Popular, en aquellos Municipios cuya población sea mayor a 5.000 habitantes.

II.- Los Municipios que no posean una población mínima de 5.000 habitantes deberán conformar mancomunidades para poder acceder a los mismos, a través de la Cuenta de la mancomunidad.

ARTICULO 23° (Condiciones para la coparticipación tributaria). -

I.- Para disponer de los recursos de coparticipación tributaria, abonados en la cuenta de participación popular, los Gobiernos Municipales, en el marco del Art. 146 de la Constitución Política del Estado, deberán elaborar su presupuesto Municipal, concordante con su Plan Anual Operativo, así como efectuar la rendición de sus cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria de la gestión anual anterior, de conformidad a lo prescrito por el Art. 152° de la Constitución Política del Estado.

II.- En caso de que el Gobierno Municipal no dé cumplimiento a las disposiciones del presente artículo, y a las normas de los Sistemas de Administración y Control Establecidos por la Ley N° 1178, el Poder Ejecutivo lo denunciará ante el H. Senado Nacional para los fines consiguientes de ley.

III.- Los Gobiernos Municipales deberán asignar a inversiones públicas por o menos el 90% de los recursos de la Coparticipación tributaria para la Participación Popular.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACION POPULAR

DECRETO SUPREMO N° 23813 DE 30 DE JUNIO DE 1994

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y LA INVERSION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 15° La formulación, presentación y ejecución de los presupuestos de los Gobiernos Municipales, deberá sujetarse a las directrices de política presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, de utilización obligatoria para todos los organismos del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

La contabilidad de la ejecución presupuestaria de los Gobiernos Municipales se sujetará a las normas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico en aplicación a lo dispuesto por la Ley 1178. La Secretaría Nacional de Hacienda, evaluará la ejecución presupuestaria municipal, así como la ejecución del Plan Anual Operativo, para verificar la correcta utilización de recursos de coparticipación tributaria en los términos dispuestos en el inciso b) del artículo 10 y del numeral III del artículo 23 de la Ley 1551.

La Secretaría Nacional de Participación Popular solicitará la información sobre la ejecución presupuestaria y del Plan Anual Operativo a la Secretaría Nacional de Hacienda, con la finalidad de apoyar y prestar asistencia técnica a los Gobiernos Municipales, que lo requieran. Con este fin, la Secretaría Nacional de Participación Popular podrá solicitar información complementaria a los Gobiernos Municipales que contribuya a identificar problemas cuya solución posibilite alcanzar los objetivos de la Participación Popular.

ARTICULO 16° Para fines presupuestarios, se entiende por inversión las acciones orientadas a la formación bruta de capital, constituida por el incremento del stock de capital y la reposición del mismo. Comprenderá también todas las partidas de gasto en materiales y suministros y activos reales, cuando correspondan a proyectos de inversión ejecutados mediante el sistema de contratos de obra.

En aplicación del artículo 23, numeral III de la Ley 1551, los intereses y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros podrán ser asignados al 90% de los recursos de Coparticipación Tributaria como inversión pública, únicamente cuando estas obligaciones, sean generadas por gastos en proyectos de inversión. Se podrán aplicar también los gastos de los programas de capacitación para recursos humanos como gasto de inversión.

ARTICULO 17° Con el objeto de mantener un registro sobre la inversión pública a nivel nacional, los Gobiernos Municipales enviarán información en forma periódica, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el órgano rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, sobre la programación y ejecución de la inversión pública municipal.

DECRETO SUPREMO N° 25060

COSIDERANDO:

Que es necesario, en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa, actualizar las normas de organización y funcionamiento de las Prefecturas de Departamento, compatibilizándola con la nueva estructura gubernamental establecida por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo;

Que es necesario fortalecer y desconcentrar los mecanismos operativos de la Prefectura, de modo que su acción abarque toda la extensión territorial del departamento.

Que el artículo 27 de la Ley de Descentralización Administrativa, encomienda al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos que sean necesarios a los efectos de la aplicación de esta Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA

TITULO I
ESTRUCTURA DE LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO
CAPITULO I
ESTRUCTURA GENERAL

ARTICULO 1.- OBJETO). - El presente decreto establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de departamento, sustituyendo a la establecida en el Decreto Supremo 24833 de 2 de septiembre de 1997.

ARTICULO 2. - (NIVELES ADMINISTRATIVOS). - La estructura orgánica de las prefecturas de Departamento, se constituirá por los siguientes niveles:

- I. Nivel superior
- Prefecto del Departamento
- Consejo Departamental

II. Nivel de Coordinación

- Consejo Técnico

III. Nivel de Control

- Auditoría Interna

IV. Nivel de Asesoramiento

- Asesoría General
- Unidad de Desarrollo Organizacional (UDO)

V. Nivel de Apoyo Directo al Prefecto

- Gabinete Prefectural
- Unidad de Estrategias de Desarrollo
- Unidad de Seguridad Ciudadana
- Unidad de Comunicación Social

VI. Nivel Ejecutivo y Operativo

A. Direcciones Departamentales:

- Dirección General de Coordinación
- Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente Dirección de Desarrollo Productivo
- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de Desarrollo de Infraestructura
- Dirección Administrativa y Financiera
- Dirección Jurídica

B. Servicios Departamentales:

- Servicio Departamental de Salud
- Servicio Departamental de Educación
- Servicio Departamental de Caminos
- Servicio Departamental de Gestión Social
- Servicio Departamental Agropecuario
- Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario

VII. Nivel Desconcentrado

- Subprefecturas
- Corregimientos

ARTÍCULO 3. - (NIVEL JERARQUICO). - La Prefectura tendrá los siguientes niveles jerárquicos:

- Prefecto
- Director Departamental
- Director Técnico de Servicio Departamental
- Jefe de Unidad

CAPITULO II
NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 4. - (PREFECTO DE DEPARTAMENTO). - Representa y administra el Poder Ejecutivo a nivel departamental. Ejerce las atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política del Estado la ley de Descentralización Administrativa y las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

El Prefecto es la autoridad máxima del Departamento posee capacidad normativa mediante la emisión de Resoluciones Prefecturales, es responsable de la formulación de las políticas departamentales y de vigilar el cumplimiento de las normas y políticas nacionales.

ARTICULO 5. - (CONSEJO DEPARTAMENTAL). - Es el órgano de consulta, control y fiscalización de los actos administrativos del Prefecto. Su composición y atribuciones, establecidas por la Ley de Descentralización Administrativa, se reglamentan en el decreto supremo 24997 de 31 de marzo de 1998.

2.3.4. Modelo Principal - Agente y Modelo de Decisión Fiscal Local

La teoría de la decisión pública y el federalismo fiscal proporcionan un fundamento teórico esencial para encauzar esquemas de toma de decisiones y de gasto público. Los modelos analíticos de mayor relevancia son:

- 1) El modelo principal - agente, típico de un sistema unitario de gobierno, donde el gobierno central retiene amplios poderes de control sobre las decisiones de programas y proyectos que son ejecutados por los gobiernos locales como los agentes
- 2) El modelo de decisión fiscal local, que se encuentra en funcionamiento en los sistemas federales de la región, en donde se concede a los gobiernos locales poderes en la toma de decisiones, en los gastos y en ocasiones en el incremento de ingresos.

La teoría de decisión pública o elección pública (public choice) se puede definir como "el estudio de las decisiones que no son de mercado o simplemente la aplicación de la economía a la ciencia política".

Según la teoría de decisión fiscal local, los gobiernos locales obtienen la mayoría de sus recursos a través de los contribuyentes, por lo tanto las decisiones del sector público tienen que enfrentarse a una restricción presupuestaria. Por la presencia de esta restricción las instituciones locales recogen la expresión de demandas ciudadanas por servicios, para hacer que los gobiernos locales respondan a esas demandas.

La existencia de fallas en el mercado como la existencia de bienes públicos lleva a idear mecanismos de revelación de preferencias que no son las de mercado, algo que difiere del modelo de Tiebout. Una de esas formas es el votante medio, unanimidad, mayoría simple.

El sistema de votación permite que los individuos escojan entre diferentes combinaciones de impuestos y gastos que presentan los candidatos. Los ciudadanos votan en las elecciones por los niveles de impuestos para las escuelas públicas, o por impuestos esenciales de recolección de basura o centros de salud, las elecciones se convierten en plebiscitos sobre propuestas de gastos.

El modelo de decisión fiscal local ofrece las mejores garantías para aumentar y sostener la eficiencia del gobierno local. En este modelo los ciudadanos y los del sector público se enfrentan en forma efectiva a la consecuencia de la imposición de tributos u otras medidas para aumentar los ingresos sobre sus decisiones de aumentar el gasto.

Este modelo, refuerza la responsabilidad fiscal del gobierno local ya que debido a las implicaciones de este modelo los electores premiarán o castigarán a las autoridades restituyéndola o destituyéndola de acuerdo a la evaluación de la comunidad sobre la administración de los recursos financieros. Una ventaja adicional es que las comunidades podrán escoger la combinación de ingreso y gasto que más se le acomode a sus preferencias.

El modelo de decisión fiscal delega su responsabilidad en el electorado, por otro lado el modelo de principal-agente delega la responsabilidad en el gobierno central. Este último es criticado por la falta de autonomía del gobierno subnacional indicando que no sería una descentralización, sino simplemente una desconcentración que sin duda lleva a una más eficiente asignación de los recursos, pero que definitivamente no toma en cuenta las demandas heterogéneas de las distintas comunidades. Por otro lado el modelo de elección pública con mucha mayor autonomía puede terminar siendo contraproducente con los objetivos nacionales. En cambio los modelos principal - agente son más efectivos para encauzar el diseño de políticas y mejorar las condiciones de pobreza y medio ambiente.

En el modelo principal agente¹, el gobierno central establece las prioridades para el sector público, sin embargo reconoce que la ejecución descentralizada puede ser la estrategia más eficiente a través de los gobiernos locales, como todo agente eficiente, necesita algún grado de libertad y flexibilidad en la ejecución de programas y proyectos.

En el caso de externalidades, que el gobierno nacional observa, como una determinada acción de un gobierno subnacional tiene efectos positivos sobre otras jurisdicciones, por lo que la cantidad que provee el primero sería insuficiente desde el punto de vista social. El municipio que derrama los efectos positivos no es consciente de esto y por tanto puede no interesarle el aumento la provisión del bien público. De esta forma se puede determinar un contrato entre ambos niveles de gobierno (en la practica son las transferencias) de tal forma que el nivel superior recompensa (a través de un subsidio) la producción del bien en cuestión. En el caso que no se cumplan las metas o convenios el gobierno central podría aplicar castigos como la imposibilidad de optar por un programa de financiamiento complementario. Los instrumentos que pueden utilizarse dependen del nivel de monitoreo que realiza el nivel central.²

Los gobiernos nacionales pueden tener tres instrumentos para direccionar a los gobiernos subnacionales hacia los objetivos que persigue. Estos son los subsidios selectivos, transferencias, mandatos. Si el nivel central desea igualar las capacidades fiscales de los municipios lo más recomendable será usar las transferencias de ingresos. Si por otra parte se desea aprovechar la experiencia o ventaja comparativa de un gobierno subnacional en la provisión de un bien en diversas jurisdicciones se utilizará los subsidios selectivos. El mandato es entendido como un instrumento de carácter coercitivo que requiere que el nivel local tome determinadas acciones, prohibiciones o limita determinadas acciones, su mejor aplicabilidad se dará cuando el objetivo del gobierno central sea de proveer ciertos niveles mínimos de un bien público.

En definitiva para el diseño de programas intergubernamentales se debe encontrar una combinación adecuada de incentivos y restricciones para canalizar la iniciativa local con la dirección deseada. En este enfoque, es fundamental el concepto de que el gobierno local, en ultima instancia debe responder ante los electores, contribuyentes, su comunidad y no ante el gobierno central.

Para lograr eficiencia y equidad en gobiernos descentralizados, es necesario unir ambos modelos; el modelo de decisión fiscal local que da el mejor camino para incrementar y sostener la eficiencia del gobierno local. En este modelo, los beneficiarios se acomodan más fácilmente a una imposición de tributos u otras medidas de aumento de ingreso ya que son debido a sus propias decisiones de

¹ La relación entre el gobierno central y el gobierno local es la que se establece entre la gerencia y sus agencias (Heyman 1989).

² Es importante señalar que los problemas del principal y agente se deben a problemas de información de mercado que impiden se cumplan los teoremas del bienestar, por lo que las soluciones serán de second best (segundo mejor), tratándose de acercarse a las soluciones del Pareto Óptimas.

gasto. Pero las visiones del modelo principal-agente son más efectivas para producir diseños de política económica, para mejorar la pobreza y el medio ambiente. Ambos modelos son adaptables y se deberán aplicar elementos de ambos enfoques con flexibilidad para alcanzar la eficiencia, equidad y autosustentación del sistema descentralizado.

ANEXO No 3

CUADRO No 4.8.2
DEPARTAMENTO LA PAZ: CLASIFICACIÓN DE LA POBLACION
POR TIPOS DE MUNICIPIO

GOBIERNO MUNICIPAL	Población Censo 1992	Población en el 2000	Crecimiento (En %)	Tipos de Municipio
1. La Paz	715900	1004437	40.30	D
2. Palca	12360	17342	40.31	B
3. Mecapaca	9566	13421	40.30	B
4. Achocalla	13105	18387	40.31	B
5. El Alto	405492	568922	40.30	D
6. Achacachi	60050	60019	-0.05	D
7. Ancoraimes	13653	13646	-0.05	B
8. Coro Coro	10490	9486	-9.57	B
9. Caquiaviri	10207	9230	-9.57	B
10. Calacoto	7330	6628	-9.58	B
11. Comanche	4196	3794	-9.58	A
12. Charaña	2473	2236	-9.58	A
13. Waldo Ballivian	1336	1208	-9.58	A
14. Nazacara de Pacajes	135	122	-9.63	A
15. Santiago de Callapa	7184	6496	-9.58	B
16. Puerto Acosta	26965	24820	-7.95	C
17. Mocomoco	13694	12441	-9.15	B
18. Pto. Carabuco Chaguaya	12828	11972	-6.67	B
19. Chuma	8605	8287	-3.70	B
20. Ayata	5140	4950	-3.70	B
21. Aucapata	4075	3924	-3.71	A
22. Sorata	16073	20987	30.57	C
23. Guanay	27319	35672	30.58	C
24. Tacacoma	6881	8985	30.58	B
25. Quiabaya	2212	2888	30.56	A
26. Combaya	2569	3354	30.56	A
27. Tipuani	13708	17899	30.57	B
28. Apolo	12877	14203	10.30	B
29. Pelechuco	4742	5230	10.29	A
30. Viacha	54761	55177	0.76	D
31. Guaqui	5810	5854	0.76	B
32. Tiahuanacu	13151	13251	0.76	B
33. Desaguadero	4337	4370	0.76	A
34. Luribay	9144	8820	-3.54	B
35. Sapahaqui	8318	8024	-3.53	B
36. Yaco	6420	6193	-3.54	B
37. Malla	2274	2194	-3.52	A
38. Cairoma	9653	9311	-3.54	B
39. Inquisivi	15577	13975	-10.28	C
40. Quime	7395	6801	-8.03	B
41. Cajuata	8681	7984	-8.03	B
42. Colquiri	17052	15683	-8.03	C
43. Ichoca	6685	6148	-8.03	B
44. Licoma Pampa	2337	2149	-8.04	A
45. Chulumani	11101	12646	13.92	B
46. Irupana	11929	13589	13.92	B
47. Yanacachi	4059	4624	13.92	A
48. Palos Blancos	12643	14403	13.92	B

49. La Asunta	12198	13896	13.92	B
50. Pucarani	22799	24249	6.36	C
51. Laja	14653	15585	6.36	B
52. Batallas	17147	18238	6.36	C
53. Pto. Pérez	7586	8069	6.37	B
54. Sica Sica (V. Aroma)	19582	20760	6.02	C
55. Umala	6605	7002	6.01	B
56. Ayo Ayo	6407	6793	6.02	B
57. Calamarca	9716	10301	6.02	B
58. Patacamaya	15546	16482	6.02	C
59. Coiquencha	5850	6202	6.02	B
60. Coilana	2024	2146	6.03	A
61. Coroico	10157	12393	22.01	B
62. Coripata	10276	12538	22.01	B
63. Ixiamas	3618	4911	35.74	A
64. San Buenaventura	4608	6255	35.74	A
65. Gral. Pérez (Charazani)	8406	8890	5.76	B
66. Curva	1589	1681	5.79	A
67. Copacabana	13573	13457	-0.85	B
68. San Pedro de Tiquina	5490	5443	-0.86	B
69. Tito Yupanqui	1491	1478	-0.87	A
70. S. Pedro de Curahuara	5447	4933	-9.44	B
71. Papel Pampa	5039	4564	-9.43	B
72. Chacarilla	1199	1086	-9.42	A
73. Santiago de Machaca	3735	3377	-9.59	A
74. Catacora	842	761	-9.62	A
75. Caranavi	43093	52703	22.30	C
TOTAL	1900786	2406377	26.60	
TIPOS DE MUNICIPIOS				
TIPO A	20	27%	50050	51533
TIPO B	41	55%	389961	410270
TIPO C	10	13%	221153	243569
TIPO D	4	5%	1236203	1688555
TOTAL	75	100%	1900786	2406377

FUENTE: Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

ELABORACIÓN: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular.

ANEXO No 4

CUADRO No 5.7.2.1

**DEPARTAMENTO LA PAZ: COPARTICIPACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
(En Bolivianos y Millones de Bolivianos Corrientes)**

GOBIERNO MUNICIPAL	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
1. La Paz	3,056,893	74,951,213	75,671,656	93,350,725	102,922,409	121,962,124	115,091,634	134,085,462
2. Palca	52,777	217,680	496,073	1,460,027	1,839,742	2,176,559	1,859,514	2,244,626
3. Mecapaca	40,847	346,193	755,379	1,193,584	1,419,805	1,684,171	1,515,425	1,735,978
4. Achocalla	55,958	705,871	1,543,803	1,707,117	1,941,311	2,307,847	2,077,930	2,380,254
5. El Alto	1,731,451	19,544,669	41,940,461	52,012,904	60,155,433	71,457,909	64,445,324	73,814,152
6. Achacachi	256,414	2,037,922	4,639,439	7,451,920	8,922,200	10,580,925	9,539,532	10,926,568
7. Ancoraimes	58,298	1,302,256	2,981,493	1,999,744	2,009,468	2,404,423	2,165,032	2,480,020
8. Coro Coro	44,792	537,891	1,021,154	1,323,279	1,556,225	1,847,011	1,652,291	1,904,196
9. Caquiaviri	43,584	269,656	1,000,148	1,319,640	1,512,308	1,797,132	1,617,306	1,852,669
10. Calacoto	31,299	322,220	737,694	935,933	1,066,359	1,290,126	1,160,030	1,326,919
11. Comanche	461	225,726	453,733	536,979	621,238	737,825	661,902	758,378
12. Charaña	412,597	341,182	254,565	315,960	365,621	434,181	388,060	444,725
13. Waldo Ballivián	-	59,844	136,991	170,119	196,940	233,606	207,424	237,847
14. Nazacara de Pacajes	-	191,844	119,976	17,124	19,800	23,414	20,370	22,701
15. Santiago de Callapa	-	236,162	750,619	932,759	1,063,782	1,264,394	1,136,823	1,302,337
16. Puerto Acosta	-	1,515,866	2,997,922	3,466,083	3,996,625	4,750,384	4,280,886	4,903,459
17. Mocomoco	-	899,330	1,947,877	1,840,003	2,025,298	2,411,645	2,171,544	2,487,479
18. Pto. Carabuco Ch.	-	74	555,097	1,551,108	1,907,337	2,259,035	2,033,901	2,329,826
19. Chuma	4	388,312	858,811	1,102,536	1,275,328	1,514,814	1,362,683	1,561,027
20. Ayala	-	231,718	530,414	658,069	761,284	904,181	811,945	930,231
21. Aucapata	-	183,577	420,259	521,454	603,282	716,497	642,667	736,344
22. Sorata	555	727,115	1,536,215	2,034,002	2,384,813	2,830,897	2,549,675	2,920,581
23. Guanay	1,106	1,236,331	2,824,482	3,503,061	4,051,847	4,812,776	4,337,158	4,967,912
24. Tacacoma	-	310,340	710,493	861,394	1,019,568	1,210,998	1,088,668	1,247,179
25. Quiabaya	-	89,423	227,572	262,481	326,898	368,161	346,575	397,208
26. Combaya	-	115,544	369,539	354,767	378,292	451,095	403,318	462,199
27. Tipuani	9	618,776	1,413,634	1,757,119	2,032,381	2,414,109	2,173,769	2,490,025
28. Apolo	196	565,517	1,293,758	1,544,656	1,909,448	2,267,667	2,041,666	2,336,745
29. Pelechuco	-	219,325	520,104	612,883	701,886	834,040	748,681	857,770
30. Viacha	23,481	2,480,857	5,662,915	7,023,155	8,122,795	9,648,849	6,698,881	9,963,710
31. Guaqui	64	262,479	569,717	744,014	860,881	1,022,257	918,439	1,052,207
32. Tiahuanacu	120	594,069	1,359,021	1,685,671	1,949,746	2,315,950	2,065,237	2,388,621
33. Desaguadero	33,579	282,396	447,358	555,067	642,153	762,673	664,313	784,049
34. Luribay	4	387,859	887,569	1,162,619	1,355,630	1,609,807	1,446,357	1,859,157
35. Sapahaqui	-	400,458	918,120	1,074,781	1,232,216	1,464,233	1,317,062	1,508,779
36. Yaco	-	304,692	671,484	822,259	951,174	1,129,753	1,015,369	1,163,251
37. Malla	-	87,039	225,314	290,437	336,102	399,113	356,434	408,499
38. Cairoma	-	435,564	997,210	1,236,969	1,430,804	1,699,502	1,529,254	1,751,818
39. Inquisivi	-	666,271	1,570,447	1,947,869	2,252,995	2,676,172	2,410,126	2,760,744
40. Quime	1,025	335,306	763,655	947,325	1,095,621	1,301,578	1,170,360	1,340,748
41. Cajuata	-	416,365	910,793	1,112,286	1,286,608	1,526,212	1,374,763	1,574,869
42. Colquiri	-	789,820	1,762,520	2,186,070	2,528,484	3,003,424	2,705,282	3,098,806
43. Ichoca	-	301,507	690,218	856,250	990,485	1,178,453	1,057,510	1,211,492
44. Licoma Pampa	-	80,354	228,360	298,518	345,443	410,214	366,447	419,966
45. Chulumani	9,672	508,203	1,146,965	1,422,713	1,645,626	1,954,685	1,759,406	2,015,427
46. Irupana	252	539,563	1,232,633	1,528,926	1,768,467	2,100,609	1,891,017	2,166,168
47. Yanacachi	38	182,875	418,805	519,404	600,913	713,678	640,126	733,434
48. Palos Blancos	-	570,755	1,306,482	1,620,513	1,874,391	2,226,433	2,004,502	2,296,152
49. La Asunta	-	550,543	1,260,451	1,563,427	1,808,370	2,148,008	1,933,767	2,215,134
50. Pucarani	-	1,066,397	2,136,828	2,672,198	3,384,095	4,016,210	3,616,726	4,145,042

51. Laja	26	696.663	1.590.716	1.890.475	2.171.863	2.580.649	2.323.971	2.662.065
52. Batallas	-	903.003	2.029.409	2.237.177	2.540.278	3.020.168	2.720.381	3.116.100
53. Pto. Pérez	85	144.255	670.146	971.827	1.124.157	1.335.237	1.200.720	1.375.524
54. Sica Sica (V. Aroma)	-	884.187	2.024.206	2.510.597	2.903.818	3.449.281	3.107.402	3.559.383
55. Umala	-	297.870	661.942	845.987	978.618	1.162.355	1.044.792	1.196.928
56. Ayo Ayo	-	288.999	661.466	820.595	949.250	1.127.467	1.013.327	1.160.888
57. Calamarca	-	438.443	1.003.727	1.245.048	1.440.151	1.710.602	1.539.265	1.763.285
58. Patacamaya	53.798	724.803	1.606.748	1.992.888	2.305.063	2.738.022	2.465.910	2.824.636
59. Colquencha	-	263.772	603.853	749.144	866.617	1.029.309	924.795	1.059.488
60. Collana	-	90.924	208.128	258.365	299.008	355.050	316.715	363.006
61. Coroico	7.878	434.167	1.031.816	1.301.624	1.505.579	1.788.329	1.609.367	1.843.576
62. Coripata	26	467.902	1.061.650	1.316.884	1.523.231	1.809.293	1.628.277	1.865.236
63. Ixiamas	-	151.549	366.490	462.839	535.487	635.964	570.037	653.153
64. San Buenaventura	-	229.782	487.956	589.825	682.354	810.425	727.383	833.375
65. Gral. Pérez (Ch.)	-	379.334	868.230	1.077.012	1.245.809	1.479.749	1.331.054	1.524.805
66. Curva	-	71.271	163.142	202.568	234.472	278.390	247.574	283.879
67. Copacabana	3.096	617.985	1.402.674	1.739.806	2.012.359	2.390.325	2.152.317	2.485.455
68. San Pedro de Tiquina	-	247.606	566.616	702.964	813.207	965.862	867.573	993.947
69. Tito Yupanqui	17	66.845	153.009	190.002	219.935	261.123	232.020	266.041
70. S. Pedro de Curahu.	-	164.784	516.017	697.447	806.823	958.282	860.736	988.118
71. Papel Pampa	-	307.914	566.121	645.114	746.297	886.384	795.891	911.645
72. Chacarilla	-	53.690	122.823	152.542	176.615	209.666	185.645	212.968
73. Santiago de Machaca	-	168.336	385.094	477.845	552.841	656.582	588.631	674.449
74. Catacora	-	37.536	85.962	106.749	123.655	146.753	128.923	147.998
75. Caranavi	12.515	1.961.382	4.456.047	5.526.453	6.391.790	7.592.610	6.844.329	7.839.557
TOTAL DEPTD. LA PAZ	105.886.396	144.837.946	198.059.053	245.819.658	278.921.202	330.953.856	303.954.186	412.090.593
(En Millones de Bs.)	105,8	144,8	198,0	245,8	278,9	330,9	303,9	412,0

FUENTE: Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

ELABORACIÓN: Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular.